

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6720 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6745 DEL JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6693, 6695 y 6696	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	7
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-75-2023. <i>Ley Reforma parcial del título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 23.027.....</i>	7
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-78-2023. <i>Ley Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública. Expediente N.º 23.393</i>	11
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-77-2023. <i>Ley Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas. Expediente N.º 22.714.....</i>	16
7. DICTAMEN CIAS-8-2023. Modificación al artículo 19, inciso a) del <i>Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica. En Consulta</i>	22
8. DICTAMEN CAJ-14-2023. Recursos de apelación presentados por la profesora Rosaura Chinchilla Calderón	28
9. DICTAMEN CAFP-13-2023. Licitación Pública 2022LN-0000150000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”	53

Acta de la sesión N.º 6720, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves tres de agosto de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta un minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente con excusa: Dr. Eduardo Calderón.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez está atendiendo asuntos en la Rectoría, por lo que se integrará más tarde a la sesión.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6693, ordinaria, del jueves 27 de abril de 2023; 6695, ordinaria, del jueves 4 de mayo de 2023 y 6696, ordinaria, del martes 9 de mayo de 2023.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Reforma parcial del título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas.* Expediente N.º 23.027 (Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2023).
5. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública,* Expediente N.º 23.393 (Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas.* Expediente N.º 22.714 (Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2023).
7. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recursos de apelación presentados por la Sra. Rosaura Chinchilla Calderón en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico a once obras consignadas en los oficios CRA-1336-2022, CRA1450-2022, CRA-1452-2022, y CRA-1454-2022 (Dictamen CAJ-14-2023).
8. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Valorar la reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, referente a uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas (Pase CU-100-2022, 2 de noviembre de 2022) (Dictamen CIAS-8-2023).
9. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Licitación Pública 2022LN-0000150000900001 denominada: Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados (Dictamen CAF-13-2023).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6693, ordinaria, del jueves 27 de abril de 2023; 6695, ordinaria, del jueves 4 de mayo de 2023, y 6696, ordinaria, del martes 9 de mayo de 2023.

En discusión el acta de la sesión N.º 6693.

EL Dr. CARLOS PALMA señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6693, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6695.

La MTE STEPHANIE FALLAS señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6695 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6696.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6696 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6693, ordinaria, del jueves 27 de abril de 2023; 6695, ordinaria, del jueves 4 de mayo de 2023, y 6696, ordinaria, del martes 9 de mayo de 2023 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reflexión en torno al 80.º aniversario del Instituto Tecnológico de Monterrey**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE felicita, a casi ochenta años de su creación, al Instituto Tecnológico de Monterrey (TEC Monterrey) por esa celebración, y retoma un artículo del medio de comunicación *Delfino* que incluye una entrevista al actual rector del TEC de Monterrey, pues considera que su visión –con la que concuerda prácticamente en todo– es algo que deben observar y reflexionar en la UCR, que tiene unos pocos años más que el TEC de Monterrey.

Procederá a leer algunos extractos de este artículo, porque es parte de los cambios que la UCR debería analizar y asumir. A la letra, el artículo dice:

Han pasado casi ochenta años desde la Fundación del Instituto Tecnológico, con campus principal en Monterrey. Su identidad se encuentra en un proceso de redefinición nunca antes visto. Seguramente don Eugenio Garza Sada no estaría conforme con la situación actual del Tecnológico de Monterrey, institución educativa por él fundada el 6 de setiembre de 1943 en la capital de Nuevo León.

(...)

De acuerdo con la clasificación mundial de universidades QS, edición 2024, el Tec consiguió el lugar 184, detrás de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con el lugar 93. El MIT obtuvo el primer lugar.

Recuerda que el ITCR de Monterrey nace en México con una visión de llegar a parecerse o emular el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en Estados Unidos.

(...)

Rumbo a una estructura de multiversidad, David Garza (actual rector) plantea una serie de cambios cuyo común denominador es el prefijo multi, lo cual haría del Tec de Monterrey una institución distinta a lo que había sido hasta la fecha. En términos generales, la meta es moverse de la unidireccionalidad a la multidireccionalidad en la enseñanza y el aprendizaje.

“Vamos a transitar de universidad a multiversidad, porque hay varios multis que tienen que ver con este proceso. El Tec será multiinstitucional, porque la pandemia nos enseñó a abrirnos y a colaborar con otras instituciones; también será multidimensional, porque hoy estamos viendo con la evolución de la inteligencia artificial que los jóvenes no solamente deben de crecer intelectualmente, sino también en otras dimensiones como la espiritual, la emocional y la física”, explica Garza.

En este tenor, también viene una transición hacia la multiplataforma, porque anteriormente la educación sucedía fundamentalmente en un salón de clases, pero ahora, desde la rectoría del Tec, Garza ha constatado que puede ocurrir a distancia e, inclusive, en espacios de realidad virtual o metaversos.

La multidisciplinariedad es otro atributo que, según Garza, el Tec pretende desarrollar aún más para enfrentar retos sociales que difícilmente se resolverán desde la visión de una sola disciplina académica.

Y el cambio hacia la multiorganizacionalidad no puede quedarse atrás, lo cual implica abandonar el antiguo esquema donde la universidad funciona como una caja donde entran estudiantes y salen egresados.

“Esa caja se va a abrir para poder diseñar no solamente planes de estudio, sino también acreditaciones con las cuales los alumnos puedan comprobar competencias y conocimientos no adquiridos en la academia, pero sí en el trabajo”, añade Garza.

La transición, según el rector del Tec, también tiene que darse en la percepción que la mayoría de la población tiene de las universidades, donde se cree que viven personas de una esfera elevada y sublime, apartados del mundanal ruido de la vida cotidiana.

“Sin duda, las universidades son consideradas como una torre de marfil no conectada con lo que necesitan las empresas y con lo que está ocurriendo en la sociedad; tenemos que salirnos e ir más allá de esa visión.”

De ahí que las universidades, conforme con Garza, estarían cumpliendo apenas con su deber mínimo si preparan a jóvenes solamente para el trabajo. La complejidad del mundo moderno requiere de más.

“Hay que aprender a voltear a otros lugares donde ya han avanzado más y ver más bien cuál es el valor agregado que se puede dar, y por otros lugares me refiero a una industria u otra institución educativa”, aconseja Garza.

Todas estas transformaciones son como un tren al cual hay que subirse lo más pronto posible. El plazo límite para abordar con los dos pies al vagón es 2030, año en que Garza quiere que el Tec se encuentre en plena sintonía con la Agenda de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

Detalla que lo anterior son extractos del artículo, los resalta porque en uno u otro espacio han discutido casi todos estos puntos, pues es una visión que también quieren para la UCR (Universidad de Costa Rica). Le llama mucho la atención cómo, en este momento, el TEC lo ve de una manera bastante organizada, cuando se dice que para hacer esa transformación deben atender varias dimensiones, una sola no será posible, porque cualquier cambio que deseen implementar involucra también cambio en las otras dimensiones. Expresa todo lo anterior para la reflexión del grupo.

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra la Srta. Natasha García. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que es una reflexión interesante.

- **Certamen Estudiantil de las Artes Visuales Bidimensionales**

LA SRTA. NATASHA GARCÍA informa, con respecto al Certamen Estudiantil de las Artes, que durante las últimas semanas se ha encargado de trabajar con las asociaciones estudiantiles de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de las demás sedes y recintos, para generar una comunicación directa, a fin de que este se difunda de la mejor manera y que así llegue a todas partes, sobre todo por la red social Instagram, para llegarle al público meta, que son estudiantes de pregrado y grado, generalmente, porque posgrado cuesta más debido a ese desfase.

Detalla que han trabajado durante dos meses aproximadamente y ha sido bastante exitoso: los videos han tenido un alcance de hasta seis mil personas y en Tik Tok se ha logrado un alcance increíble de hasta diez mil personas. También, se ha divulgado la labor del Consejo Universitario y la importancia de este: un órgano llegando de estudiantes a estudiantes.

- **Proyecto para garantizar los derechos de los padres y las madres estudiantes**

LA SRTA. NATASHA GARCÍA menciona que ha estado trabajando en un proyecto para garantizar los derechos de las personas padres y madres, a fin de que el sistema no sea de exclusión, sino que puedan continuar sus estudios por medio de las condiciones que actualmente el sistema ofrece.

Destaca que esta propuesta se ha trabajado con representaciones estudiantiles madres y padres de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de otras universidades, tomando como referencia el ejemplo de la Universidad Nacional (UNA), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR); también, han contado con ayuda de las asociaciones estudiantiles de esas respectivas universidades.

Asegura que ha sido un trabajo bastante amplio, el cual han compartido con la vicerrectora de Vida Estudiantil, quien para esta matrícula ya estableció un cambio en la interrupción de los cursos en el que las personas pueden justificarla a partir de la lactancia, no solamente los embarazos de riesgo, sino también otros tipos, es decir, que con el hecho de tener un parto puedan acudir a este procedimiento. Se trata de un gran avance para esta población, aunque la asociación aspira a más.

- **Elaboración de propuestas referentes a modificaciones reglamentarias y al establecimiento de plazos a procedimientos sancionatorios**

LA SRTA. NATASHA GARCÍA comunica que está trabajando en otro proyecto sobre el debido procedimiento, las prescripciones y los beneficios estudiantiles; se trata de una reforma integral a aproximadamente cuatro reglamentos.

Dice que lo trae a colación porque en la gira a la Sede Regional del Sur se había mencionado esta preocupación por parte del director y de la mesa de trabajo de asuntos estudiantiles; por ejemplo, respecto al procedimiento disciplinario, pero también en temas de becas, asignación de horas estudiantes, entre otros.

Espera traer el proyecto dentro de unas semanas; incluso, socializarlo con los miembros del Consejo Universitario para que realicen las observaciones pertinentes, pues es un proyecto que en la Sede Regional del Sur ya habían mencionado.

- **Desarrollo del Conversatorio “Dignidad Menstrual y Derechos Humanos” en conjunto con la Fundación Nosotras Women Connecting**

LA SRTA. NATASHA GARCÍA informa que en conjunto con su suplencia y la Fundación Nosotras Women Connecting, reconocida en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por sus proyectos para generar liderazgos y equidad de género en América Latina y en Kenia, está trabajando en el proyecto “Cambiamos la regla”, que les había comentado con anterioridad, actualmente han consolidado una actividad de suma relevancia, con una proyección para estudiantes y personas tomadoras de decisiones: quienes conforman el Órgano Colegiado, a las de las vicerrectorías, a las de las direcciones, a las de los decanatos y demás.

Presenta una moción para que esta actividad se tome como parte del Órgano Colegiado y se difunda para este otro sector que no es estudiantil, porque para ese ya tienen plataformas y acceso; les gustaría llegar a las personas tomadoras de decisiones, ante un tema que históricamente ha sido un tabú. De cierta forma, se ha silenciado el tema de la salud menstrual, entonces se busca que no sea un privilegio, sino un derecho a escala nacional y demostrar que como UCR pueden tomar decisiones desde la parte reglamentaria y también de las propias unidades académicas.

*****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra el Dr. Gustavo Gutiérrez.*****

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO destaca el trabajo que ha venido realizando la señorita García para el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales. Este es su segundo año en el Consejo Universitario y puede decir que este año han recibido un mayor apoyo por parte de la representación estudiantil en incentivar la participación de cada estudiante, lo cual agradece.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA comunica que no tuvieron reunión la semana pasada, pues se substituyó por una sesión del Consejo Universitario.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. CARLOS PALMA informa que han tenido reuniones, en las cuales todavía están analizando la Modificación presupuestaria N.º 4, relacionada con la consolidación de plazas a las personas administrativas de la Universidad. Contaron con la visita del señor vicerrector de Administración para que les definiera la hoja de ruta y consolidar plazas en el área académica; asistió el día martes, pero todavía tienen una serie de dudas y se están haciendo las consultas respectivas.

Añade que también recibieron la visita de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) para que aclarara varios puntos respecto del informe del desempeño del año pasado, así como de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), que también tenía una serie de dudas. Señala que aun cuando en su mayoría las observaciones fueron satisfechas, todavía quedan algunas pendientes de contestar por parte de la Jafap; entonces, tienen esos dos asuntos pendientes.

Dice que hoy conocerán una licitación, producto de las discusiones que han sostenido en esta Comisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa, respecto a la conversación con el señor vicerrector de Docencia, el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, que le remitirá a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios oficios referentes al seguimiento de los planes de desarrollo docente y reducción del interinazgo en algunas unidades académicas, para que puedan analizar e incorporar en el estudio la consolidación de las plazas. Anuncia esto porque todavía no ha tenido tiempo de realizar el traslado a la Comisión, pero será visto en los próximos Informes de Dirección.

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2023 referente al Proyecto de Ley Reforma parcial del título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas, Expediente N.º 23.027.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el Proyecto de ley: “Reforma parcial del título II, capítulo II (Acceso al trabajo) de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas”, Expediente N.º 23.027, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDIS-0366-2022, del 29 de setiembre de 2022, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto de ley: “Reforma parcial del título II, capítulo II (Acceso al trabajo) de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas”, Expediente N.º 23.027. Al respecto, la Rectoría,

mediante el oficio R-6481-2022, del 30 de setiembre de 2022, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley¹, todas las personas tienen derecho a trabajar, pero aun más importante es que reciban una remuneración justa y adecuada por las labores que realizan y que se respeten sus derechos laborales y humanos en el desarrollo del trabajo.

Cabe señalar que los derechos laborales actuales han sido resultado de arduas luchas. En el caso de la población con discapacidad, ha sido aún más difícil, puesto que se ha tenido que luchar para abrir espacios de trabajo, en los cuales se respete su condición, puedan acceder a un empleo digno, bien remunerado y que la discapacidad no sea una limitante o causal de rechazo ad portas.

Mediante este proyecto de ley, se propone actualizar algunos términos contemplados en el título II, capítulo II “acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, para ajustarlos a las circunstancias actuales, así como asignar obligaciones al sector patronal y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en pro de los derechos laborales. Con este objetivo, se plantea la modificación de los siguientes artículos de la ley en referencia: 23.- Derecho al trabajo, 25.-Capacitación prioritaria, 26.- Asesoramiento a los empleadores, 27.- Obligación del patrono, 28.- Afiliaciones, 29.-Obligaciones del Estado y 30.-Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Mediante el Dictamen OJ-982-2022, del 13 de octubre de 2022, la Oficina Jurídica manifestó que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
4. El Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, mediante el oficio PPEID-81-2022, del 1.º de noviembre de 2022, emitió sus observaciones sobre este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Derecho, mediante el oficio FD-2630-2022, del 24 de noviembre de 2022, envió el criterio del Dr. Víctor Orozco Solano, profesor de la facultad, respecto a esta iniciativa de ley. Ambas unidades manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que lo que se pretende es (...) *incrementar las medidas de acciones afirmativas para las personas con discapacidad, en relación con el acceso al trabajo y a mejores condiciones laborales, potenciándose una lógica de igualdad formal y material que, desde todo punto de vista, se adecua al derecho de la Constitución, y a la tutela de los derechos que han sido consagrados en el Texto Fundamental y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aplicables en la República. Lo anterior ha sido avalado reiteradamente, en su jurisprudencia, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (sentencias N.ºs. 2013-10513, 2013-0867, 2013-6657, 2013-3859, 2013-1069, 2014-20146, 2015-11198, 2017-6341).*
5. Ahora bien, expusieron las siguientes recomendaciones en cuanto a los artículos por modificar.

4.1 Artículo 26.- Asesoramiento a los empleadores. En el primer párrafo se recomienda sustituir la frase “El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico”, por “El Estado, **mediante sus instituciones** ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico”.

Por otra parte, se sugiere modificar el último párrafo de la siguiente manera: “Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad **plena inclusión laboral** de las personas con discapacidad”.

4.2 Artículo 27.- Obligaciones del patrono. Se propone incorporar un segundo párrafo que diga: **En dichos procesos de capacitación laboral los empleadores deberán ofrecer a las personas con discapacidad los ajustes razonables, productos y servicios de apoyo que requieran.**

4.3 Artículo 29.- Obligaciones del Estado. Se recomienda la siguiente modificación en el último párrafo: “Además, **el Estado** deberá garantizar que sus instituciones desarrollen **medidas programas** de capacitación y fomento del trabajo por cuenta propia de las personas con discapacidad”.

4.4 Artículo 30.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se sugiere hacer los siguientes ajustes: “El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), ~~en conjunto con el Conapdis,~~ **con el apoyo y la asesoría del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)**, brindará el asesoramiento en readaptación, colocación, reubicación y reinserción en el empleo de las personas con discapacidad. Para facilitar estas acciones, **las instituciones** indicadas deberán mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad.

¹ Iniciativa propuesta por la exdiputada María José Corrales Chacón.

Además, el MTSS, la Dirección de Servicio Civil y los departamentos de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberán velar que en el sector público se cumpla con la reserva del porcentaje de vacantes para las personas con discapacidad, de no realizar esta función se considerará incumplimiento de deberes”. La sugerencia de eliminar este último párrafo obedece a que, mediante el Reglamento a la Ley N.º 8862 (*Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público*), se delegó a la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las personas con discapacidad la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la reserva de plazas para personas con discapacidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley: “Reforma parcial del título II, capítulo II (Acceso al trabajo) de la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, de 1996, y sus reformas”, Expediente N.º 23.027, **siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en los considerandos 4.1, 4.2., 4.3 y 4.4.**

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Mag. Alejandra Navarro Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDIS-0366-2022, del 29 de setiembre de 2022, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto de ley: “Reforma parcial del título II, capítulo II (Acceso al trabajo) de la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, de 1996 y sus reformas”, Expediente N.º 23.027. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6481-2022, del 30 de setiembre de 2022, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley², todas las personas tienen derecho a trabajar, pero aun más importante es que reciban una remuneración justa y adecuada por las labores que realizan y que se respeten sus derechos laborales y humanos en el desarrollo del trabajo.

Cabe señalar que los derechos laborales actuales han sido resultado de arduas luchas. En el caso de la población con discapacidad, ha sido aún más difícil, puesto que se ha tenido que luchar para abrir espacios de trabajo en los cuales se respete su condición, puedan acceder a un empleo digno, bien remunerado y que la discapacidad no sea una limitante o causal de rechazo *ad portas*.

2 Iniciativa propuesta por la exdiputada María José Corrales Chacón.

Mediante este proyecto de ley, se propone actualizar algunos términos contemplados en el título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, para ajustarlos a las circunstancias actuales, así como asignar obligaciones al sector patronal y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en pro de los derechos laborales. Con este objetivo, se plantea la modificación de los siguientes artículos de la ley en referencia: 23.- Derecho al trabajo, 25.- Capacitación prioritaria, 26.- Asesoramiento a los empleadores, 27.- Obligación del patrono, 28.- Afiliaciones, 29.- Obligaciones del Estado y 30.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Mediante el Dictamen OJ-982-2022, del 13 de octubre de 2022, la Oficina Jurídica manifestó que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
4. El Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, mediante el oficio PPEID-81-2022, del 1.º de noviembre de 2022, emitió sus observaciones sobre este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Derecho, mediante el oficio FD-2630-2022, del 24 de noviembre de 2022, envió el criterio del Dr. Víctor Orozco Solano, profesor de la facultad, respecto a esta iniciativa de ley. Ambas unidades manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que lo que se pretende es (...) *incrementar las medidas de acciones afirmativas para las personas con discapacidad, en relación con el acceso al trabajo y a mejores condiciones laborales, potenciándose una lógica de igualdad formal y material que, desde todo punto de vista, se adecua al derecho de la Constitución, y a la tutela de los derechos que han sido consagrados en el Texto Fundamental y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aplicables en la República. Lo anterior ha sido avalado reiteradamente, en su jurisprudencia, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (sentencias N.ºs 2013-10513, 2013-0867, 2013-6657, 2013-3859, 2013-1069, 2014-20146, 2015-11198, 2017-6341).*

Ahora bien, expusieron las siguientes recomendaciones en cuanto a los artículos por modificar.

4.1 Artículo 26.- Asesoramiento a los empleadores. En el primer párrafo se recomienda sustituir la frase “El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico”, por “El Estado, mediante sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico”.

Por otra parte, se sugiere modificar el último párrafo de la siguiente manera: “Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad plena inclusión laboral de las personas con discapacidad”.

4.2 Artículo 27.- Obligaciones del patrono. Se propone incorporar un segundo párrafo que diga: En dichos procesos de capacitación laboral los empleadores deberán ofrecer a las personas con discapacidad los ajustes razonables, productos y servicios de apoyo que requieran.

4.3 Artículo 29.- Obligaciones del Estado. Se recomienda la siguiente modificación en el último párrafo: “Además, el Estado deberá garantizar que sus instituciones desarrollen medidas programas de capacitación y fomento del trabajo por cuenta propia de las personas con discapacidad”.

4.4 Artículo 30.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se sugiere hacer los siguientes ajustes: “El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), ~~en conjunto con el Conapdis,~~ con el apoyo y la asesoría del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), brindará el asesoramiento en readaptación, colocación, reubicación y reinserción en el empleo de las personas con discapacidad. Para facilitar estas acciones, las instituciones indicadas deberán mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad.

~~Además, el MTSS, la Dirección de Servicio Civil y los departamentos de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberán velar que en el sector público se cumpla con la reserva del porcentaje de vacantes para las personas con discapacidad, de no realizar esta función se considerará incumplimiento de deberes”.~~

La sugerencia de eliminar este último párrafo obedece a que, mediante el Reglamento a la Ley N.º 8862 (*Inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público*), se delegó a la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las personas con discapacidad la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la reserva de plazas para personas con discapacidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley: “Reforma parcial del título II, capítulo II (Acceso al trabajo) de la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas*”, Expediente N.º 23.027, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en los considerandos 4.1, 4.2., 4.3 y 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2023 en torno al Proyecto de Ley *Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública*, Expediente N.º 23.393.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Caravaca, quien como director *a. i.* tuvo la oportunidad de analizar este dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, *Ley general de la Administración Pública*, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública, Expediente N.º 23.393, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, *Ley general de la Administración Pública*, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública, Expediente N.º 23.393 (AL-DSDI-OFI-0028-2023, del 20 de marzo de 2023).

2. El proyecto de ley³ en cuestión tiene como objetivo modificar los artículos 50, 52, 53 y 56 de la Ley general de la Administración Pública, ubicados en el capítulo tercero de su título segundo, titulado “De los órganos colegiados”, de la siguiente manera:
 - 2.1 En el artículo 50 se enumeran los deberes de los secretarios de los órganos colegiados; el proyecto pretende modificar el inciso a) para que incluya grabar el audio y video de las sesiones y levantar las actas correspondientes, las cuales serán una transcripción literal de todas las intervenciones en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y acceso ciudadano a todos estos registros.
 - 2.2 En el artículo 56, el proyecto modifica el inciso 2, que también fue reformado por la Ley N° 10.053, con el fin de indicar que la transcripción literal del acta debe estar conforme con los principios constitucionales referidos.
 - 2.3 En el artículo 52, el proyecto propone agregar un nuevo inciso, de manera que se autorice la celebración de sesiones virtuales mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre los integrantes del órgano. En el caso de órganos que sesionen de forma pública, debe garantizarse la publicidad de la sesión virtual a través de medios que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.
 - 2.4 Por último, en el artículo 53 el proyecto introduce un nuevo inciso, con el fin de establecer que si la sesión se celebra de forma virtual, para el cálculo del quórum se tomarán en cuenta cada uno de los miembros presentes por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea de forma ininterrumpida, quienes deben permanecer conectados durante toda la sesión, independientemente del lugar desde el cual se origine dicha conexión.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-296-2023, del 18 de abril de 2023, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.
4. Se realiza, a continuación, una síntesis de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (oficio PROLEDI-026-2023, del 04 de mayo de 2023), de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-319-2023, del 05 de mayo de 2023), de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (oficio ECCC-383-2023, 24 de abril de 2023) y de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-577-2023).
 - 4.1 La presente propuesta es un avance en términos de derecho de acceso a la información pública, ya que incluye de manera expresa el principio de publicidad y acceso ciudadano a todos los registros (artículo 50) y la obligación de que para las sesiones públicas se utilicen medios virtuales que permitan a la ciudadanía seguir en tiempo real las deliberaciones (artículo 52). Sobre este último tema, al referirse a las sesiones de los concejos municipales, la Sala Constitucional ha reiterado la importancia que reviste el acceso a las sesiones de los órganos municipales por parte de la ciudadanía en una sociedad democrática, participativa e inclusiva, y ha instado a los gobiernos locales a adoptar las medidas y previsiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar la continuidad de las transmisiones de las sesiones de sus órganos (Voto 4239-2023).
 - 4.2 La celebración de sesiones virtuales de los órganos colegiados permitiría una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, ya que los miembros de dichos órganos podrían reunirse y tomar decisiones de forma más expedita al evitar traslados y conformar las mayorías requeridas para el quórum de manera más efectiva, lo anterior respondería a los principios de celeridad y simplicidad que deben imperar en la administración pública.
 - 4.3 En el caso de los órganos colegiados que tramiten procedimientos administrativos disciplinarios, permitiría un ahorro en tiempo y dinero para las personas denunciadas y los testigos que hayan sido convocados a la audiencia o audiencias, ya que no deberían trasladarse al lugar en la que se encuentren los miembros del órgano director. No obstante, es importante que se le garanticen a la parte denunciada todos los derechos

3 El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Rosaura Méndez Gamboa.

y garantías contenidos en el debido proceso: el derecho de intimación, de audiencia, de defensa, acceso al expediente, presentar testigos, hacerles preguntas a los testigos, aportar toda la prueba que considere pertinente.

- 4.4 La incorporación de la tecnología y la digitalización a los procesos ordinarios de la Administración Pública requiere de una política integral y comprensiva de las realidades y experiencias que atienden cada uno de los espacios institucionales; en concreto sobre esta reforma, los espacios de toma de decisiones que se formalizan a través de órganos colegiados.
- 4.5 Aunque la reforma es un paso importante para resguardar y respaldar la seguridad jurídica de las sesiones de órganos colegiados por medios virtuales, en realidad pueden presentar desafíos de implementación si no se incluyen artículos transitorios que permitan la necesaria dotación de los recursos tecnológicos que son imprescindibles para garantizar este tipo de sesiones, así como la capacitación y formación de habilidades y competencias digitales a las personas funcionarias del sector público para que puedan comprender e implementar los alcances legales de esta reforma.
- 4.6 La propuesta de ley presentada es omisa en indicar los efectos de invalidez de la sesión o de los acuerdos en el caso de que, por motivos de conexión de alguna de las personas miembros, se interrumpa algún proceso vital de ese órgano colegiado al momento de la sesión.
- 4.7 Tanto el artículo 50 como el numeral 52 de la *Ley general de la Administración Pública* (LGAP), se encuentran desarrollados por incisos y no contienen redacción o texto integral como artículos; es decir, ninguno de ellos se redacta en párrafos, solamente en incisos. En la reforma propuesta, persiste una inconsistencia de redacción con ambos numerales, pues al no transcribirse el texto del actual artículo 52 de la LGAP –que queda vigente junto con el párrafo propuesto– no se comprende la ubicación que se le dará a esa adición dentro del artículo, ello debido a que no se dispone si llevará un número (ya que allí los incisos están numerados) o se adicionará al principio, entre párrafos, o al final del artículo, tal como lo mencionó el Departamento de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa en el respectivo informe.
- 4.8 La necesidad de precisión jurídica y terminológica del concepto legislativo al que se refiere la transcripción literal de las actas resulta inconsistente. Esto ha ocasionado que, en el rol pragmático de implementación de la anterior reforma, algunos órganos colegiados hayan tenido dificultades en determinar los alcances de tal transcripción literal con la modificación legislativa que se propone sobre el artículo 56 del mismo cuerpo normativo.
- 4.9 Por último, la reforma permite la conexión a los miembros desde cualquier sitio en el que se encuentren, pero es omisa en establecer los medios o el mecanismo idóneo para acreditar que la persona que se une en forma sincrónica, es efectivamente aquella que ha sido convocada a la sesión del órgano. Para ello, se sugiere incorporar como requisito la posibilidad de acreditar a los miembros conectados en forma virtual, por medio de algún documento oficial de identidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, ***Ley general de la Administración Pública***, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública, Expediente N.º 23.393, **siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones, expuestas en el considerando 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Caravaca el análisis y la preparación en conjunto con la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios.

Expresa que pareciera que este proyecto de ley fomentará la transparencia y la rendición de cuentas de los mismos órganos colegiados en la función pública.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, *Ley general de la Administración Pública*, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública, Expediente N.º 23.393 (AL-DSDI-OFI-0028-2023, del 20 de marzo de 2023).**
- 2. El proyecto de ley⁴ en cuestión tiene como objetivo modificar los artículos 50, 52, 53 y 56 de la *Ley general de la Administración Pública*, ubicados en el capítulo tercero de su título segundo, titulado “De los órganos colegiados”, de la siguiente manera:**
 - 2.1 En el artículo 50 se enumeran los deberes de los secretarios de los órganos colegiados; el proyecto pretende modificar el inciso a) para que incluya grabar el audio y video de las sesiones y levantar las actas correspondientes, las cuales serán una transcripción literal de todas las intervenciones en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y acceso ciudadano a todos estos registros.**
 - 2.2 En el artículo 56, el proyecto modifica el inciso 2, que también fue reformado por la Ley N.º 10.053, con el fin de indicar que la transcripción literal del acta debe estar conforme con los principios constitucionales referidos.**
 - 2.3 En el artículo 52, el proyecto propone agregar un nuevo inciso, de manera que se autorice la celebración de sesiones virtuales mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre los integrantes del órgano. En el caso de órganos que sesionen de forma pública, debe garantizarse la publicidad de la sesión virtual a través de medios que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.**
 - 2.4 Por último, en el artículo 53 el proyecto introduce un nuevo inciso, con el fin de establecer que si la sesión se celebra de forma virtual, para el cálculo del quórum se tomarán en cuenta cada uno de los miembros presentes por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea de forma ininterrumpida, quienes deben permanecer conectados durante toda la sesión, independientemente del lugar desde el cual se origine dicha conexión.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-296-2023, del 18 de abril de 2023, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.**

⁴ El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Rosaura Méndez Gamboa.

4. Se realiza, a continuación, una síntesis de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (oficio PROLEDI-026-2023, del 04 de mayo de 2023), de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-319-2023, del 05 de mayo de 2023), de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (oficio ECCC-383-2023, 24 de abril de 2023) y de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-577-2023).

- 4.1 La presente propuesta es un avance en términos de derecho de acceso a la información pública, ya que incluye de manera expresa el principio de publicidad y acceso ciudadano a todos los registros (artículo 50) y la obligación de que para las sesiones públicas se utilicen medios virtuales que permitan a la ciudadanía seguir en tiempo real las deliberaciones (artículo 52). Sobre este último tema, al referirse a las sesiones de los concejos municipales, la Sala Constitucional ha reiterado la importancia que reviste el acceso a las sesiones de los órganos municipales por parte de la ciudadanía en una sociedad democrática, participativa e inclusiva, y ha instado a los gobiernos locales a adoptar las medidas y previsiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar la continuidad de las transmisiones de las sesiones de sus órganos (Voto 4239-2023).
- 4.2 La celebración de sesiones virtuales de los órganos colegiados permitiría una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, ya que los miembros de dichos órganos podrían reunirse y tomar decisiones de forma más expedita al evitar traslados y conformar las mayorías requeridas para el quórum de manera más efectiva, lo anterior respondería a los principios de celeridad y simplicidad que deben imperar en la administración pública.
- 4.3 En el caso de los órganos colegiados que tramiten procedimientos administrativos disciplinarios, permitiría un ahorro en tiempo y dinero para las personas denunciadas y los testigos que hayan sido convocados a la audiencia o audiencias, ya que no deberían trasladarse al lugar en la que se encuentren los miembros del órgano director. No obstante, es importante que se le garanticen a la parte denunciada todos los derechos y garantías contenidos en el debido proceso: el derecho de intimación, de audiencia, de defensa, acceso al expediente, presentar testigos, hacerles preguntas a los testigos, aportar toda la prueba que considere pertinente.
- 4.4 La incorporación de la tecnología y la digitalización a los procesos ordinarios de la Administración Pública requiere de una política integral y comprensiva de las realidades y experiencias que atienden cada uno de los espacios institucionales; en concreto sobre esta reforma, los espacios de toma de decisiones que se formalizan a través de órganos colegiados.
- 4.5 Aunque la reforma es un paso importante para resguardar y respaldar la seguridad jurídica de las sesiones de órganos colegiados por medios virtuales, en realidad pueden presentar desafíos de implementación si no se incluyen artículos transitorios que permitan la necesaria dotación de los recursos tecnológicos que son imprescindibles para garantizar este tipo de sesiones, así como la capacitación y formación de habilidades y competencias digitales a las personas funcionarias del sector público para que puedan comprender e implementar los alcances legales de esta reforma.
- 4.6 La propuesta de ley presentada es omisa en indicar los efectos de invalidez de la sesión o de los acuerdos en el caso de que, por motivos de conexión de alguna de las personas miembros, se interrumpa algún proceso vital de ese órgano colegiado al momento de la sesión.

- 4.7 Tanto el artículo 50 como el numeral 52 de la *Ley general de la Administración Pública (LGAP)* se encuentran desarrollados por incisos y no contienen redacción o texto integral como artículos; es decir, ninguno de ellos se redacta en párrafos, solamente en incisos. En la reforma propuesta, persiste una inconsistencia de redacción con ambos numerales, pues al no transcribirse el texto del actual artículo 52 de la *LGAP*—que queda vigente junto con el párrafo propuesto— no se comprende la ubicación que se le dará a esa adición dentro del artículo, ello debido a que no se dispone si llevará un número (ya que allí los incisos están numerados) o se adicionará al principio, entre párrafos, o al final del artículo, tal como lo mencionó el Departamento de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa en el respectivo informe.
- 4.8 La necesidad de precisión jurídica y terminológica del concepto legislativo al que se refiere la transcripción literal de las actas resulta inconsistente. Esto ha ocasionado que, en el rol pragmático de implementación de la anterior reforma, algunos órganos colegiados hayan tenido dificultades en determinar los alcances de tal transcripción literal con la modificación legislativa que se propone sobre el artículo 56 del mismo cuerpo normativo.
- 4.9 Por último, la reforma permite la conexión a los miembros desde cualquier sitio en el que se encuentren, pero es omisa en establecer los medios o el mecanismo idóneo para acreditar que la persona que se une en forma sincrónica es efectivamente aquella que ha sido convocada a la sesión del órgano. Para ello, se sugiere incorporar como requisito la posibilidad de acreditar a los miembros conectados en forma virtual por medio de algún documento oficial de identidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, *Ley general de la Administración Pública*, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública, Expediente N.º 23.393, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones, expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma del artículo 23 de la *Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Caravaca, quien realizó el análisis en su momento como director *a. i.* del Órgano Colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714 (AL-CPOECO-1204-2023, 24 de febrero de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714 (oficio R-1194-2023, del 27 de febrero de 2023).
3. El proyecto de ley⁵ establece una separación y distinción de la aplicación de las condiciones estipuladas en la *Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas* para el sector público y privado, específicamente, en cuanto a las contrataciones. Esta ley contempla actualmente que las personas profesionales en ciencias médicas, sea a nivel público o privado, se rijan por acuerdo de las partes siempre que no sea contrario a lo dispuesto por la ley; por otro lado, la reforma propuesta modifica la aplicación de la ley en materia contractual para el sector público dado que lo limita a lo dispuesto en la ley y para el sector privado dispone que la contratación se regulará conforme al acuerdo de las partes siempre que no vulnere el artículo 57 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-200-2023, del 13 de marzo de 2023, manifestó que el proyecto de ley *no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Salud Pública (documento adjunto), de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-761-2023 del 12 de abril de 2023), de la Escuela de Medicina (oficio EM-320-2023 del 13 de abril de 2023), de la Escuela de Enfermería (oficio EE-748-2023 del 12 de abril de 2023), criterios adjuntos al oficio FM-193-2023, del 17 de abril de 2023; además, se recibió el criterio del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas (oficio PPCM-42-2023, del 21 de abril de 2023). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 5.1. La argumentación de la iniciativa es poco rigurosa y se sustenta en afirmaciones confusas, prejuiciosas, carentes de fundamento y descontextualizadas del panorama económico, político y de salud. Al referirse a la tercerización de servicios, se obvia que esta atenta contra la atención universal y gratuita en el sistema de salud y no precisamente implica un ahorro de recursos.
 - 5.2 La propuesta potencia la precarización de los salarios en el sector privado, así como un debilitamiento del recurso humano en la función pública, especialmente, con la implementación de la *Ley Marco de empleo público*. Lo anterior incide negativamente en el cumplimiento de la responsabilidad de garantizar el acceso a la salud.
 - 5.3 Si bien la propuesta alude a una mejora en las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), también podría promover una fuga de especialistas del sector público al privado, tomando en cuenta la disminución de incentivos y las largas jornadas de trabajo en el sector público. Además, el régimen contractual actual de las personas profesionales en ciencias médicas, sin importar si la relación se realiza en el sector público o privado, permite evitar una precarización de la remuneración recibida.
 - 5.4 La iniciativa es contraria a la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, pues crea diferencias entre profesionales de un mismo gremio. En esta línea, el texto vigente procura proteger a los profesionales en ciencias médicas independientemente del sector, público o privado, y asegurar condiciones laborales mínimas hacia la igualdad jurídica y equidad en el trabajo.
 - 5.5 La Sala Constitucional se ha referido en otras ocasiones⁶ a la *Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, e incluso, con respecto al artículo 23, se refirió en los siguientes términos:

5 Propuesto por la ex diputada Ana Karine Niño Gutiérrez. Además, había sido presentado en el periodo legislativo 2014-2018 por las siguientes personas excongresistas Ronny Monge Salas, William Alvarado y Karla Prendas Matarrita, bajo el expediente 20.064.

6 Resoluciones N.os 4801-1997, del 21 de agosto de 1997; 3530-1997, del 24 de junio de 1997; 1602-1998, del 10 de marzo de 1998, y 3496-2005, del 30 de marzo de 2005.

Se puede concluir que existe un fin constitucionalmente legítimo en la norma cuestionada, al establecerse unas condiciones salariales mínimas, en procura del bienestar y existencia digna del trabajador. La norma impone una limitación razonable a la libertad de contratación, en resguardo de los principios de justicia social y protección al trabajador -de contenido constitucional (...). Por lo que, en el caso en estudio, se constata que el legislador ha operado válidamente, dentro de tales márgenes de libertad, al establecer las condiciones salariales mínimas que deben reconocerse a los profesionales en ciencias médicas contratados en el sector privado, en el sentido que no podrán ser inferiores a las acordadas en la Ley N.º 6836 del 22 de diciembre de 1982, por la realización de funciones equivalentes. (Resolución N.º 20436-2014, del 17 de diciembre del 2014)

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: **Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas**, Expediente N.º 22.714, tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la. M.Sc. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen, así como a las instancias consultadas, por sus contribuciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que le ha costado entender el fondo de este proyecto de ley, tal vez porque desconoce sobre la materia. Se pregunta, en cuanto al criterio de la Oficina Jurídica de que no afecta la autonomía universitaria, qué pasa con las personas médicas de la UCR; en el caso de que esta ley se apruebe, ¿cuál es el cambio para ellas y si los afecta?, pues se encuentran amparados bajo la autonomía de la Universidad; entonces, si los afecta, ¿el criterio de la Oficina Jurídica no tendría coincidencia con ese análisis?

Cuestiona si este proyecto de ley, de una u otra manera, afectará la relación entre las personas funcionarias amparadas al sistema de contratación pública y privada (lo conversó brevemente con el Dr. Vidaurre). En estos momentos, el que trabaja en el servicio público es contratado por las normas de servicio público y cualquier otro médico contratado en el sector privado se rige por las normas del derecho privado. Recuerda que existen normas colaterales que en el pasado han afectado la escala salarial, en beneficio de algunas personas contratadas fuera del sector público; es decir, con beneficios e incentivos que tienen el sector privado (se disculpa si no es preciso con la explicación, pero es solo una referencia). En resumen, no sabe si en la Asamblea Legislativa están tratando de regular esos aspectos, pero lo deja planteado en función de las interrogantes que le genera el informe, pero reitera que se debe a su desconocimiento sobre la materia, más que por el dictamen mismo.

Exterioriza que está de acuerdo con no aprobar el proyecto de ley cuando tiene dudas sobre su contenido y los perjuicios que pueda acarrear para los profesionales en conjunto de las Ciencias Médicas, indistintamente de si están en el sector público o privado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que probablemente no podrá responder la totalidad de las preguntas formuladas por el Lic. Méndez, pero entiende que el análisis de la Oficina Jurídica se refiere a las implicaciones sobre el ejercicio en la Universidad y la autonomía institucional; podrían ver si tomó en cuenta la posible afectación sobre el desempeño profesional de los médicos que laboran en la Universidad. Se pregunta si el Dr. Caravaca quiere referirse a algunas de estas preguntas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA explica que, en efecto, este proyecto no solo tendría implicaciones para los profesionales médicos, sino también para profesionales de todas las Ciencias de la Salud que están bajo esta normativa, incluyendo personas odontólogas, microbiólogas, farmacéuticas, entre otras.

Enfatiza en la ambigüedad, poco sustento y claridad del proyecto ley, que no les permite esclarecer la finalidad que posee; de hecho, eso se ve documentado en cada uno de los oficios de las unidades académicas consultadas, pues el principio de la discusión eran interrogantes sobre lo que se pretende homologar en el ejercicio de la profesión, tanto a nivel público como privado.

Especifica que en el público se garantizarán cada uno de los elementos contractuales y de práctica profesional, pero en el privado están intentando encontrar un mecanismo de contratos que sea por acuerdo de partes, siempre y cuando no lesione el artículo 57 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, para acelerar los procesos de contratación.

Apunta que estos trámites expeditos podrían acarrear, como bien lo mencionan las unidades académicas, una precarización laboral en cierto punto, porque no se cumpliría con los estándares mínimos requeridos de cobro de la práctica profesional, de acuerdo con las mismas tarifas ya planteadas por los colegios profesionales.

Reitera que el dictamen es claro en explicitar que hay ambigüedad, en que no hay claridad al respecto y, muy por lo contrario, dentro de la comprensión general, son más los perjuicios que podría traer este proyecto de ley que los beneficios para la práctica profesional de las Ciencias Médicas (no únicamente medicina, sino más bien Ciencias de la Salud).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE plantea dudas sobre el alcance del proyecto, que hasta donde entiende busca esa separación para que el sector privado continúe igual que ahora: hacer la contratación por consenso y acuerdo de partes, pero que en el sector público sí se debe regir de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 6836. Solicita que el Dr. Caravaca le confirme si el objetivo es esa separación.

Observa, al leer la documentación adjunta, que hay cuatro observaciones positivas al proyecto por parte del gremio de salud (son pocas), de la Cámara Costarricense de la Salud, que esperaría sea un poco más grande y representativa del gremio de salud, la Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barva y el Instituto Nacional de Seguros (INS). Consulta qué dijeron los expertos en el Área de Salud, tanto los internos como los externos, con respecto a este proyecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que el dictamen se construyó con el criterio de instancias internas ya mencionadas: la Escuela de Medicina, la Escuela de Enfermería, la Escuela de Salud Pública, la Escuela de Tecnologías en Salud y el Programa de Posgrado en Ciencias Médicas. Explica que usualmente hacen la construcción a partir de las opiniones de los especialistas y, con base en eso, definen la posición de la Universidad, pero sí podría haber opiniones de otros actores sociales.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE confirma que el objetivo del proyecto es separar la contratación de médicos en el sector público, para que se realice de acuerdo con la Ley N.º 6836, mientras que en el sector privado continúa como ha sido hasta la fecha, por acuerdo de partes.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA explica que en el sector privado pasaría por dos filtros, no solamente el proceso de contratación por acuerdo de partes, sino inclusive verificar que se aceleren esos acuerdos por las partes, según mecanismos que previamente se puedan establecer y homogenizar; es decir, no es solo seguir la misma línea de un consenso entre las partes en el sector privado, sino crear mecanismos para la optimización y aceleración de esos procesos contractuales, que no sea exclusivamente el acuerdo de partes. Por otro lado, que siga el proceso de contratación, como ya se ha venido estableciendo en el sector público.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714 (AL-CPOECO-1204-2023, 24 de febrero de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714 (oficio R-1194-2023, del 27 de febrero de 2023).
3. El proyecto de ley⁷ establece una separación y distinción de la aplicación de las condiciones estipuladas en la *Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas* para el sector público y privado, específicamente, en cuanto a las contrataciones. Esta ley contempla actualmente que las personas profesionales en ciencias médicas, sea a nivel público o privado, se rijan por acuerdo de las partes siempre que no sea contrario a lo dispuesto por la ley; por otro lado, la reforma propuesta modifica la aplicación de la ley en materia contractual para el sector público, dado que lo limita a lo dispuesto en la ley y para el sector privado dispone que la contratación se regulará conforme al acuerdo de las partes siempre que no vulnere el artículo 57 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-200-2023, del 13 de marzo de 2023, manifestó que el proyecto de ley *no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Salud Pública (documento adjunto), de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-761-2023 del 12 de abril de 2023), de la Escuela de Medicina (oficio EM-320-2023 del 13 de abril de 2023), de la Escuela de Enfermería (oficio EE-748-2023 del 12 de abril de 2023), criterios adjuntos al oficio FM-193-2023, del 17 de abril de 2023; además, se recibió el criterio del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas (oficio PPCM-42-2023, del 21 de abril de 2023). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:

5.1 La argumentación de la iniciativa es poco rigurosa y se sustenta en afirmaciones confusas, prejuiciosas, carentes de fundamento y descontextualizadas del panorama económico, político y de salud. Al referirse a la tercerización de servicios, se obvia que esta atenta contra la atención universal y gratuita en el sistema de salud y no precisamente implica un ahorro de recursos.

⁷ Propuesto por la exdiputada Ana Karine Niño Gutiérrez. Además, había sido presentado en el periodo legislativo 2014-2018 por las siguientes personas excongresistas Ronny Monge Salas, William Alvarado y Karla Prendas Matarrita, bajo el expediente 20.064.

- 5.2 La propuesta potencia la precarización de los salarios en el sector privado, así como un debilitamiento del recurso humano en la función pública, especialmente con la implementación de la *Ley Marco de empleo público*. Lo anterior incide negativamente en el cumplimiento de la responsabilidad de garantizar el acceso a la salud.
- 5.3 Si bien la propuesta alude a una mejora en las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), también podría promover una fuga de especialistas del sector público al privado, tomando en cuenta la disminución de incentivos y las largas jornadas de trabajo en el sector público. Además, el régimen contractual actual de las personas profesionales en ciencias médicas, sin importar si la relación se realiza en el sector público o privado, permite evitar una precarización de la remuneración recibida.
- 5.4 La iniciativa es contraria a la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, pues crea diferencias entre profesionales de un mismo gremio. En esta línea, el texto vigente procura proteger a los profesionales en ciencias médicas independientemente del sector, público o privado, y asegurar condiciones laborales mínimas hacia la igualdad jurídica y equidad en el trabajo.
- 5.5 La Sala Constitucional se ha referido en otras ocasiones⁸ a la *Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, e incluso, con respecto al artículo 23, se refirió en los siguientes términos:

Se puede concluir que existe un fin constitucionalmente legítimo en la norma cuestionada, al establecerse unas condiciones salariales mínimas, en procura del bienestar y existencia digna del trabajador. La norma impone una limitación razonable a la libertad de contratación, en resguardo de los principios de justicia social y protección al trabajador -de contenido constitucional (...). Por lo que, en el caso en estudio, se constata que el legislador ha operado válidamente, dentro de tales márgenes de libertad, al establecer las condiciones salariales mínimas que deben reconocerse a los profesionales en ciencias médicas contratados en el sector privado, en el sentido que no podrán ser inferiores a las acordadas en la Ley N.º 6836 del 22 de diciembre de 1982, por la realización de funciones equivalentes. (Resolución N.º 20436-2014, del 17 de diciembre del 2014)

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714, tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que tomarán un receso de diez minutos y regresan a las 9:40 a. m.

⁸ Resoluciones N.os 4801-1997, del 21 de agosto de 1997; 3530-1997, del 24 de junio de 1997; 1602-1998, del 10 de marzo de 1998, y 3496-2005, del 30 de marzo de 2005.

***A las nueve horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cuarenta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.***

ARTÍCULO 7

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-8-2023 en torno a valorar la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente a uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas, para consulta.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) remitió a la Dirección del Consejo Universitario, el oficio INISA-719-2022, con fecha del 13 de setiembre de 2022, mediante el cual elevó una propuesta de reforma al artículo 19, inciso a), del *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
2. La Asesoría Legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-62-2022, del 21 de octubre de 2022) recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que analice la propuesta y presente una propuesta ante el plenario.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6647, del 1.º de noviembre de 2022, acordó:
 1. *Hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que valore la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.*
 2. *Solicitar a la Administración que gestione la modificación de los reglamentos de los centros e institutos de investigación.*
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-100-2022, 2 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

1. Origen y propósito del caso

Esta propuesta fue elevada por el Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) el cual manifiesta que, actualmente, se procede a cambiar cada año la jerarquía de la dirección del Instituto según corresponda a una de las cuatro personas decanas del Área de la Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA)*.

En el artículo citado previamente se establece que: *El consejo asesor del Instituto estará integrado por: La persona que ocupe la decanatura de una de las facultades del Área de la Salud a las que está adscrito el INISA, designada por el Consejo de Área de la Salud, rotativo entre los Decanos de las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología, por períodos de un año.* (el subrayado no pertenece al original).

De acuerdo con lo manifestado por la directora del INISA, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la definición de la persona superior jerárquica de la Dirección del Instituto fue consultada a la Vicerrectoría de Investigación, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina Jurídica, quien emitió el criterio (Dictamen OJ-211-2022, con fecha del 4 de marzo de 2022). Al respecto, la Oficina Jurídica recomendó:

La solución óptima a nivel legal, derivada del mandato estatutario, constituiría una reforma al actual Reglamento del INISA que, de manera expresa, se determine la línea jerárquica respectiva en la normativa específica del INISA y se subsane el actual vacío normativo.

Consecuentemente, esta Asesoría sugiere que el Consejo Asesor, con fundamento en el artículo 5 inciso K) del Reglamento, proponga a la Rectoría una reforma en esa dirección.

En virtud del principio de sistematicidad que rige al ordenamiento jurídico, lo lógico es que dicha figura sea la indicada por el artículo 25 del Reglamento de la Investigación. De esta forma, se harían concordar el artículo 127 del Estatuto Orgánico⁹, el artículo 25 del Reglamento de la Investigación y la normativa específica del INISA.

Adicionalmente, el Consejo Asesor del INISA, en el marco del acuerdo tomado en la sesión N.º 61-2022 que se llevó a cabo el 31 de mayo de 2022, solicitó tramitar la reforma al artículo 19, inciso a) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de que la rotación del representante sea cada dos años.

A la luz de lo anterior, el INISA remite la siguiente propuesta de modificación al artículo 19, inciso a).

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación	ARTÍCULO 19. Integración del consejo_asesor de un instituto de investigación
El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:	El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:
a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.	a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de dos años .
(...)	(...)

2. Marco normativo asociado con el caso

En virtud de la propuesta de reforma en análisis, cabe señalar que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. (El subrayado no forma parte del texto original).

El *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* estipula que:

ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental. La persona que dirige el instituto o la estación experimental depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos o estaciones experimentales adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico. (El subrayado no forma parte del texto original).

(...)

⁹ Este artículo señala:

ARTÍCULO 127.- Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

Sobre el concepto de adscripción, la Procuraduría General de la República (PGR) ha realizado los siguientes señalamientos:

a- Del concepto de adscripción:

En primer lugar, debe advertirse que sobre el término adscrito, esta Procuraduría se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido de que el mismo carece de un significado propio en el ámbito del derecho administrativo, por lo que dicho término lejos de otorgar o conferir por sí mismo un mayor o menor grado de libertad al órgano de que se trata, simplemente lo que trata de manifestar es una especial relación entre el organismo adscrito y aquel al que se adscribe, y que únicamente puede servir de criterio interpretativo de la normativa que rigen los órganos, entes, o empresas que se adscriben, por lo que resulta necesario recurrir al análisis de la normativa que regula al órgano particular al cual hace referencia la adscripción, para así delimitar jurídicamente su grado de libertad, con respecto al órgano o ente al que se le ha dado esa relación de pertenencia o sujeción. (El subrayado no forma parte del texto original).

(...)

3. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) analizó con detalle la solicitud de modificación presentada ante el Consejo Universitario¹⁰, así como los criterios presentados en la justificación de la propuesta de reforma.

Al respecto, la CIAS estimó relevante determinar:

- a) ¿Cuántos institutos o estaciones experimentales pertenecen a una o varias unidades académicas?
- b) ¿A qué instancia están adscritos los institutos de investigación en sus reglamentos específicos?

La primera interrogante buscaba identificar aquellas unidades académicas de investigación en las cuales la reforma implicaba un ajuste en la gestión; al respecto, se determinó que el único instituto que pertenece a varias unidades académicas es el INISA, el cual presentó la propuesta de modificación en atención a un acuerdo tomado por el Consejo Asesor de ese Instituto de Investigación.

Por otro lado, sobre la adscripción de institutos de investigación, se obtuvo la siguiente información:

Adscritos a la Vicerrectoría de Investigación	Adscritos a una unidad académica*
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) • Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII) • Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) • Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte) • Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno (EEAFBM) 	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Facultad de Ciencias Sociales • Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), Facultad de Ciencias Económicas • Instituto Clodomiro Picado (ICP), Facultad de Microbiología • Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), Facultad de Agronomía • Instituto de Investigación en Educación (INIE), Facultad de Educación • Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF), Facultad de Letras • Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL), Facultad de Letras • Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Facultad de Derecho. • Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.

* Esta condición contraviene la norma estatutaria.

En este sentido es necesario recordar que el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según

¹⁰ Reunión realizada el 24 de mayo de 2023.

la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adsritos a la Vicerrectoría de Investigación. (El subrayado y la negrita no forman parte del texto original); por lo que conviene que esa precisión sea congruente con los reglamentos específicos correspondientes.

La CIAS concluye que con respecto a la propuesta objeto de análisis, al ser esta una solicitud planteada por parte del Consejo Asesor del INISA, fue conocida y apoyada por parte de la representación de las unidades académicas a las cuales pertenece este instituto.

Asimismo, se estima que es un aspecto que operativamente puede simplificar la gestión operativa del instituto (acciones de personal, vacaciones y otros asuntos de naturaleza administrativa), razón por la cual no encuentra inconveniente alguno en ajustar dicha norma, tal y como se presentó en la petición realizada y en concordancia con los periodos de nombramiento de los otros miembros del consejo asesor (la representación del posgrado afín, la persona investigadora adscrita al instituto o a la estación experimental escogida por el consejo científico, la persona representante del área o de una de las áreas en que se ubica el instituto o la estación experimental y los miembros adicionales). Por último, también se incluye una precisión en el inciso, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con la reforma parcial al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* realizada en el 2018, así como con las modificaciones incluidas en el 2020, el Consejo Universitario incorporó ajustes en el texto del artículo 19 del citado reglamento; no obstante, ninguno de estos estaba relacionado con la materia objeto de análisis en este caso.
2. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), a partir de un acuerdo del consejo asesor de esa unidad académica de investigación, remitió una propuesta de reforma al artículo 19, inciso a), del *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio INISA-719-2022, con fecha del 13 de setiembre de 2022). Esta propuesta fue revisada, previamente, por el asesor legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-62-2022, del 21 de octubre de 2022), quien recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social.
3. En la sesión N.º 6647, del 1.º de noviembre de 2022, el Consejo Universitario acordó:
 1. *Hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que valore la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.*
 2. *Solicitar a la Administración que gestione la modificación de los reglamentos de los centros e institutos de investigación.*
4. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió el Pase CU-100-2022, con fecha del 2 de noviembre de 2022, el cual fue trasladado por la Dirección del Consejo Universitario.
5. El artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adsritos a la Vicerrectoría de Investigación. (El subrayado no forma parte del texto original).
6. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) es el único instituto que pertenece a varias unidades académicas, a saber: las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.
7. Se estima pertinente modificar el periodo de designación de un año a dos años para la persona que representa a las unidades académicas a las cuales pertenece el instituto, con el objetivo de facilitar algunos aspectos de carácter administrativo del instituto, así como para concordar esta designación con los periodos de la representación del posgrado afín; la persona investigadora adscrita al instituto o a la estación experimental escogida por el consejo

científico; la persona representante del área o de una de las áreas en que se ubica el instituto o la estación experimental y los miembros adicionales.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al inciso a) del artículo 19 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación	ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación
El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:	El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:
a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.	a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos <u>que pertenecen</u> a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de <u>dos</u> años.
(...)	(...)

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO agradece a las personas colegas de la Comisión de Investigación y Acción Social y a la Mag. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que tiene entendido que la solicitud la realizó el Instituto de Investigaciones en Salud (Inisa), porque es el único instituto en la UCR que pertenece a cinco unidades académicas, lo cual hace muy compleja la conformación del Consejo Asesor, que cada año rota y hay que estarlo nombrando; es decir, es muy difícil darle continuidad a las líneas de interés.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO reitera, como dijo al introducir, y como menciona la M.Sc. Velázquez, que el Inisa, en este momento, es el único instituto que está en esas circunstancias; además, el artículo 19 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* establece para todos los posibles futuros institutos, que trabajen de esa misma forma, por eso se solicita el cambio para el Inisa y para eventuales formas de trabajo, porque en el trabajo administrativo el periodo de un año es muy corto, pues deben tomar en consideración la curva de aprendizaje, el desarrollo de procesos y no se pueden dejar caminando proyectos que la dirección quiera impulsar. Entonces, la recomendación es realizar un cambio de fondo de uno a dos años.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ dice que está de acuerdo con la propuesta, pero no queda claro si esta persona puede ser reelecta después de esos dos años; le parece que perfectamente puede continuar por un periodo de otros dos años, para que le dé continuidad.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO explica que, según el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la persona puede ser reelecta, pero el acuerdo específico dentro del reglamento del Inisa es que sea rotativo; entonces, sería una decisión colegiada de ellos que pueda ser reelecto; sin embargo, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* no permite más de una reelección, de manera que no podría ser reelecto consecutivamente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que la reforma incluye, al principio del párrafo, la diferencia entre pertenecer y estar adscrito, lo cual es muy importante, porque se homologa con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esto es un tema que estaba mal en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y con eso se corrige.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Con la reforma parcial al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* realizada en el 2018, así como con las modificaciones incluidas en el 2020, el Consejo Universitario incorporó ajustes en el texto del artículo 19 del citado reglamento; no obstante, ninguno de estos estaba relacionado con la materia objeto de análisis en este caso.
2. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), a partir de un acuerdo del consejo asesor de esa unidad académica de investigación, remitió una propuesta de reforma al artículo 19, inciso a), del *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio INISA-719-2022, con fecha del 13 de setiembre de 2022). Esta propuesta fue revisada, previamente, por el asesor legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-62-2022, del 21 de octubre de 2022), quien recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social.
3. En la sesión N.º 6647, del 1.º de noviembre de 2022, el Consejo Universitario acordó:
 1. *Hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que valore la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.*
 2. *Solicitar a la Administración que gestione la modificación de los reglamentos de los centros e institutos de investigación.*
4. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió el Pase CU-100-2022, con fecha del 2 de noviembre de 2022, el cual fue trasladado por la Dirección del Consejo Universitario.
5. Con la reforma parcial al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, realizada en el 2018, así como con las modificaciones incluidas en el 2020, el Consejo Universitario incorporó ajustes en el texto del artículo 19 del citado reglamento; no obstante, ninguno de estos estaba relacionado con la materia objeto de análisis en este caso.
6. El artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. (El subrayado no forma parte del texto original).
7. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) es el único instituto que pertenece a varias unidades académicas, a saber: las facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.

8. Se estima pertinente modificar el periodo de designación de un año a dos años para la persona que representa a las unidades académicas a las cuales pertenece el instituto, con el objetivo de facilitar algunos aspectos de carácter administrativo del instituto, así como para concordar esta designación con los periodos de la representación del posgrado afín, la persona investigadora adscrita al instituto o a la estación experimental escogida por el consejo científico, la persona representante del área o de una de las áreas en que se ubica el instituto o la estación experimental y los miembros adicionales.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al inciso a) del artículo 19 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación	ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación
El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:	El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:
a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.	a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos que pertenecen a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un dos años.
(...)	(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-14-2023 referente a los recursos de apelación presentados por la Sra. Rosaura Chinchilla Calderón en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico a once obras consignadas en los oficios CRA-1336-2022, CRA-1450-2022, CRA-1452-2022 y CRA-1454-2022.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA consulta si, por la sensibilidad del tema, se interrumpirá la trasmisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa por no anunciarlo anteriormente. Por tratarse de un recurso de apelación se suspende la trasmisión de este punto de la agenda.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA menciona que este caso llevó varias sesiones, con una lectura bastante depurada, dado que la docente Chinchilla Calderón apela once obras. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Recursos de apelación presentados por la profesora Rosaura Chinchilla Calderón en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a once obras consignadas en los oficios: CRA-1336-2022, CRA-1450-2022, CRA-1452-2022 y CRA-1454-2022, todos de fecha 5 de octubre de 2022.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-95-2022, del 25 de octubre de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca de los recursos de apelación interpuestos por la Sra. Rosaura Chinchilla Calderón, profesora de la Facultad de Derecho, en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a once artículos académicos sometidos a evaluación. En razón de que la presentación de los once artículos se dio en momentos diferentes, seguidamente se hará una descripción cronológica.

El 11 de septiembre de 2019, la docente Rosaura Chinchilla Calderón sometió ante la Comisión de Régimen Académico la evaluación de tres artículos, los cuales en la Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, recibieron los puntajes que se describen a continuación:

- a) *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate)*. Este artículo, inicialmente, fue calificado con 0,00 puntos, grado de participación del 100%.
- b) *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)*. Este artículo, originalmente, fue calificado con 0,25 puntos, grado de participación del 100%.
- c) *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer*. Este artículo, originalmente, fue calificado con 0,50 puntos, grado de participación del 100%.

El 18 de diciembre de 2019, la profesora Rosaura Chinchilla Calderón sometió ante la Comisión de Régimen Académico la evaluación de dos artículos más, los cuales en la Resolución de calificación N.º 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020, recibieron los siguientes puntajes:

- a) *Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia*. Este artículo, originalmente, fue calificado con 0,25 puntos, grado de participación del 100%.
- b) *Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto de Código Penal)*. Este artículo, originalmente, fue calificado con 1,00 punto, correspondiéndole a la docente 0,63 puntos, por su grado de participación de 50%.

Posteriormente, el 15 de enero de 2020, la docente Chinchilla Calderón sometió ante la Comisión de Régimen Académico la evaluación de dos artículos más, los cuales en la Resolución de calificación N.º 2888-11-2020, del 20 de octubre de 2020, recibieron los puntajes que se describen a continuación:

- a) *Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica*. Este artículo fue calificado con 0,25 puntos, con una participación del 100%.
- b) *En los linderos de Ius puniendi*. Este libro fue calificado con 2,50 puntos, correspondiéndole 1,56 puntos por su grado de participación del 50%.

Finalmente, el 17 de abril de 2020, la profesora Chinchilla Calderón remitió para su evaluación a la Comisión de Régimen Académico cuatro artículos más, los cuales en la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, recibieron los puntajes que se describen a continuación:

- a) *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica*. Este artículo se calificó con 1,00 punto y un grado de participación del 100%.
- b) *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. C.R.* Este artículo se calificó con 1,00 punto y un grado de participación de 100%.
- c) *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso*. Este artículo se calificó con 1,00 punto y un grado de participación de 100%.
- d) *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*. Este artículo se calificó con 2,00 puntos, correspondiéndole 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.

En tiempo y forma, por encontrarse en desacuerdo con los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico a los trabajos sometidos a evaluación, la profesora de la Facultad de Derecho, Rosaura Chinchilla Calderón, interpuso los respectivos recursos de revocatoria.

La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta a los recursos de revocatoria, solicitó el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; sin embargo, esa labor se dificultó debido a la naturaleza voluntaria de la emisión de estos.

La participación de los especialistas se solventó con la emisión por parte de la Vicerrectoría de Docencia de la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, ya que en la circular se explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico y la responsabilidad de la persona que ocupa el puesto de superior jerárquico de las unidades académicas, de velar porque la persona docente, que debe colaborar en forma consultiva, cumpla en tiempo y forma con la solicitud hecha por ese órgano.

Las personas especialistas ofrecieron sus criterios entre los meses de julio del año 2021 y agosto de 2022 (todos ellos se adjuntan de manera integral al expediente de la persona recurrente).

Ante tales circunstancias, el recurso de revocatoria presentado el 3 de marzo de 2020, en contra de la Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, el 19 de febrero de 2020, fue analizado en la sesión N.º 2934-4-2022, del 24 de agosto de 2022 y se adoptó el acuerdo de acogerlo, parcialmente; por lo que, el artículo: *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)* pasó de una calificación de 0,25 puntos a 0,75 puntos. Esta decisión fue notificada a la recurrente por medio de la Resolución CRA-42-2022, del 24 de agosto de 2022.

El 6 de noviembre de 2020, en forma conjunta, la recurrente interpuso recursos de revocatoria, en contra de las Resoluciones de calificaciones: N.º 2888-10-2020, N.º 2888-11-2020, y N.º 2888-12-2020, todas del 20 de octubre de 2020.

En el caso de los recursos de revocatoria presentados contra las Resoluciones de calificaciones N.º 2888-10-2020 y N.º 2888-11-2020, ambas del 20 de octubre de 2020, fueron analizados y rechazados en las sesiones números: 2934-5-2022 y 2934-6-2022, del 24 de agosto de 2022, decisión que fue notificada a la recurrente en las resoluciones CRA-43-2022 y CRA-44-2022, también, del 24 de agosto de 2022.

Por último, el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, fue analizado en la sesión N.º 2934-7-2022, del 24 de agosto de 2022 y se tomó el acuerdo de acoger parcialmente el recurso; por lo que los puntajes otorgados a los artículos: *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica y Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. CR*, pasaron de 1,00 punto a 1,25 puntos, cada uno de ellos. Esta decisión fue comunicada a la persona interesada por medio de la resolución CRA-45-2022, del 24 de agosto de 2022.

Con la resolución de los recursos de revocatoria persistió la inconformidad de la persona recurrente, profesora Chinchilla Calderón; por lo que, mediante los oficios: CRA-1336-2022, CRA-1450-2022, CRA-1452-2022 y CRA-1454-2022, todos del 5 de octubre de 2022, los recursos de apelación fueron elevados al Consejo Universitario y, a la vez, este Órgano Colegiado, mediante el Pase CU-95-2022, del 25 de octubre de 2022, los transfirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Los alegatos formulados por la docente, están incorporados al legajo del expediente.

En razón de que, la Comisión de Régimen Académico fraccionó los recursos de apelación en cuatro segmentos, en algunos momentos del desarrollo del presente dictamen, se hará alusión a cada uno de esos segmentos por separado.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos (en el análisis de los recursos de apelación interpuestos por la docente de la Facultad de Derecho, profesora Chinchilla Calderón) determinó que los criterios de las personas especialistas son superiores a los emitidos por los personeros de la Comisión de Régimen Académico. En razón de lo antes expuesto, los puntajes de los once trabajos académicos sometidos a evaluación deben ser modificados a efectos de actualizarlos con respecto al procedimiento previamente establecido.

Es decir, homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y asignarle 50%, el cual se contraponen al

puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) once obras para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje o ascender en régimen académico. Las obras sometidas a calificación son las siguientes:

El 11 de septiembre de 2019, solicitó revisión de tres artículos, a los cuales en la Resolución de calificación 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, se les otorgó los siguientes puntajes:

- a) *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate)*, calificado con 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - b) *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)*, se le otorgó 0,25 puntos, al considerar que tiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - c) *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer*, este artículo fue evaluado con 0,50 puntos, ya que posee moderada originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
2. El 18 de diciembre de 2019, sometió a revisión dos artículos, por lo que la CRA en la Resolución de calificación 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020, los evaluó de la siguiente forma:
 - a) *Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia*, fue calificado con 0,25 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - b) *Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto del Código Penal)*, calificado con 1,00 punto, pues posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad. Correspondiéndole a la docente Chinchilla Calderón 0,63 puntos, debido al 50% de participación.
 3. El 5 de enero de 2020, la docente Chinchilla Calderón sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, otros dos trabajos académicos y en la Resolución de calificación 2888-11-2020, del 20 de octubre de 2020, se le otorgó los siguientes puntajes:
 - a) *Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica*, calificado con 0,25 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - b) *En los linderos del ius puniendi*, evaluado con 2,50 puntos, en razón de que contiene alta originalidad, muy alta relevancia, alta trascendencia y muy alta complejidad. Correspondiéndole 1,56 puntos por su grado de participación del 50%.
 4. Por último, el 17 de abril de 2020, la docente Chinchilla Calderón sometió a evaluación ante la CRA, cuatro artículos y en la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, les otorgaron los puntajes que se describen a continuación:
 - a) *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica*, calificado con 1,00 punto, por considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
 - b) *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs C.R.*, calificado con 1,00 punto, ya que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.

- c) *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso*, calificado con 1,00 punto, ya que contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
- d) *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*, calificado con 2,00 puntos, posee alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad. Correspondiéndole a la docente Chinchilla Calderón 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.

Todos los aspectos que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, se adjuntan al expediente de la interesada en el documento denominado las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico.

5. En tiempo y forma, debido a que las calificaciones otorgadas por la CRA, a los artículos sometidos a evaluación, la docente Chinchilla Calderón interpuso recursos de revocatoria en contra de las Resoluciones de calificación, números: 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, 2888-10-2020, 2888-11-2020, y 2888-12-2020, estas tres últimas del 20 de octubre de 2020. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente en los recursos de revocatoria planteados, se adjuntan de manera integral en el legajo del expediente.
6. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, los cuales se obtuvieron en gran medida gracias a la emisión por parte de la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021.
7. En el análisis de los recursos de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico decidió acoger, parcialmente, los presentados en contra de las siguientes Resoluciones de calificación:
 - a) Resoluciones de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, por lo que el artículo: *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)*, pasó de una calificación inicial de 0,25 puntos a 0,75 puntos. (Los artículos: *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate y Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer)*, mantuvieron las calificaciones otorgadas.
 - b) En la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos: *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica, y Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. C.R.*, pasaron ambos de una calificación inicial de 1,00 punto a 1,25 puntos. Los artículos: *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso.* y *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*, mantuvieron los puntajes que, originalmente, le fueron otorgados.
8. Los recursos presentados en contra de los puntajes otorgados a los artículos incluidos en las resoluciones de calificación números: 2888-10-2020 y 2888-11-2020, ambas del 20 de octubre de 2020, fueron rechazados, y su argumentación se incluye de manera integral, en el expediente de la persona recurrente.
9. La CRA comunicó a la docente Chinchilla Calderón el resultado del análisis de los recursos de revocatoria, en las siguientes notificaciones: CRA-42-2022, CRA-43-2022, CRA-44-2022 y CRA-45-2022, todas ellas del 24 de agosto de 2022.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió

promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

11. En las siguientes cuatro tablas, en las cuales se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
		Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
<i>Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate).</i> (Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020).	0,00 puntos, posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Poca originalidad (0,00 puntos).	Originalidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Trascendencia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos. Total: 0,48 puntos. 0,48/2=0,24 puntos (final).

<i>La prescripción de la acción penal y la expansión de la acción penal del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción.</i>	0,75 de puntaje. (100% participación). Posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,36 puntos+0,75pts= 2,11/2=1,05 (final)
<i>Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer.</i>	0,50 puntos (100 % de participación). Contiene moderada originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,50 pts.), promedio equivale a 0,25 puntos.

	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Alta complejidad (0,50 puntos).	Complejidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos. Total: 1,24 puntos +0,50= 1,74/2=0,87 puntos (final)
--	-------------	-------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterio de personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
		Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
<i>Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia.</i> (Resolución de calificación N.º 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020)	0,25 puntos (100% de participación). Contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia.	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Trascendencia (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 0,37 pts. +0,25=0,62/2=0,31 (final)
<i>Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto de Código Penal).</i>	1,00 punto (50% de participación). Contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad. Le corresponde 0,63 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	

	Originalidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 punto).	Relevancia (1,50 punto), promedio equivale a 0,75 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Muy alta trascendencia (0,75 puntos).	Trascendencia (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 punto).	Complejidad (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos. Total: 2,37 pts. 2,37 pts+1,00 pts=3,37 pts/2=1,68pts, puntaje final. Le corresponde 1,05 puntos por el grado de participación del 50%.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
<i>Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica.</i> Resolución de calificación 2888-11-2020 del 20 de octubre de 2020	0,25 puntos (100% de participación. Contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos)	Poca originalidad (0,00 puntos)	Originalidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 0,62 pts. +0,25 pts=0,87 pts/2=0,43 puntaje final.

<i>En los linderos del Ius puniendi</i>	2,50 punto (50% de participación). Contiene alta originalidad, muy alta relevancia, alta trascendencia y muy alta complejidad. Le corresponde 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Muy alta originalidad (0,75 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Relevancia	Muy alta relevancia (0,75 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 punto).	Relevancia (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Trascendencia	Muy alta trascendencia (0,75 puntos).	Excepcional trascendencia (1,00 punto).	Trascendencia (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 punto).	Complejidad (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos. Total: 3,11 pts. 3,11 pts+2,50 pts=5,61pts/2=2,80 pts. Le corresponde 1,75 pts por su grado de participación del 50%.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios de personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica.</i> Resolución de calificación 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020.	1,25 puntos (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.

	Relevancia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	complejidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 2,62 pts+1,25 pts=3,86 pts/2= 1,93 puntos.
<i>Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs C.R.</i>	1,25 puntos (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Relevancia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Complejidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 2,62 pts+1,25 pts=3,86 pts/2= 1,93 puntos.
<i>La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y al debido proceso.</i>	1,00 punto (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Poca originalidad (0,00 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos)	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.

	Relevancia	Poca originalidad (0,00 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos)	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Muy alta trascendencia (0,75 puntos)	(1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Muy alta complejidad (0,75 puntos)	Complejidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos. Total 1,61 pts+1,00 pts=2,61pts/2=1,30 pts
<i>Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales</i>	2,00 puntos. Contiene alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad. Le corresponde 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Poca originalidad (0,00 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 puntos).	Originalidad (1,00 puntos), promedio equivale a 0.50 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 puntos).	Relevancia (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Excepcional trascendencia (1,00 puntos).	Trascendencia (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 puntos).	Complejidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos. Total 2,36 pts+2,00 pts=4,36 pts/2=2,18 pts, de los cuales le corresponde 1,36 puntos por su participación del 50%.

12. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que los recursos de apelación presentados por la docente de la Facultad de Derecho, señora Rosaura Chinchilla Calderón, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en las Resoluciones de la calificación deben ser modificados.

ACUERDA

1. Acoger los recursos de apelación presentados por la docente Rosaura Chinchilla Calderón, a efectos de que las calificaciones otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a once trabajos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:

- a) De la Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, los artículos:
- I. *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate)*, pase de una calificación original de 0,00 puntos a un puntaje final de 0,24 puntos.
 - II. *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)*, pase de una calificación original de 0,75 puntos a un puntaje final de 1,05 puntos.
 - III. *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer*, pase de una calificación original de 0,50 puntos a un puntaje final de 0,87 puntos.
- b) De la Resolución de calificación N.º 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:
- I. *Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia*, pase de una calificación original de 0,25 puntos a 0,31 puntos.
 - II. *Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto de Código Penal)*, pase de una calificación inicial de 1,00 punto a 1,68 puntos, correspondiéndole 1,05 puntos por su grado de participación del 50%.
- c) De la Resolución de calificación N.º 2888-11-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:
- I. *Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica*, pase de una evaluación inicial de 0,25 puntos a 0,43 puntos como calificación final.
 - II. *En los linderos de Ius puniendi*, pase de 2,50 puntos a 2,80 puntos, correspondiéndole a la persona recurrente una calificación final de 1,75 puntos.
- d) De la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:
- I. *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica*, pase de una calificación original de 1,25 puntos a una evaluación final de 1,93 puntos.
 - II. *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. C.R.*, pase de una calificación original de 1,25 puntos a una evaluación final de 1,93 puntos.
 - III. *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso*, pase de un puntaje original de 1,00 punto a una calificación final de 1,30 puntos.
 - IV. *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*, pase de 2,00 puntos a 2,18 puntos, correspondiéndole a la recurrente 1,36 puntos, por su grado de participación del 50%.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: rosaura.chinchilla@ucr.ac.cr rosaura.chinchilla@gmail.com

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA queda atento para observaciones y consultas. Agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece al Dr. Caravaca y a quienes apoyaron. Consulta cuál es el total del aumento con respecto al puntaje de la Comisión de Régimen Académico.

Manifiesta que siempre le ha preocupado la subjetividad de este sistema de evaluación y lo ven claramente en los criterios de dos personas, pues un especialista habla de poca relevancia y originalidad mientras que el otro de muy alta, incluso excepcional.

Cree que deberían pensar en un sistema menos subjetivo, aunque no sabe cómo proponerlo, pero siempre le ha inquietado; lo mismo ocurre en la Comisión de Régimen Académico, no con culpa, pues es el sistema que poseen, pero deben pensar en un sistema que disminuya, en cierta forma, esa subjetividad de las evaluaciones de quienes participan en los procesos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA destaca que ya han sostenido varias discusiones al respecto y están trabajando en la reforma integral del Reglamento, precisamente para garantizar, al máximo posible, elementos mucho más objetivos al calificar las obras. Para algunas áreas esto es muy posible mediante factores de impacto de las revistas, el índice de citación o el *índice h* de cada uno de los artículos, lo cual es un insumo mucho más claro y conciso, sin que medie la subjetividad; entonces, la Comisión de Docencia y Posgrado está trabajando en eso, no sabe si el Dr. Vidaurre, coordinador, desea profundizar al respecto.

Detalla que fueron once obras analizadas con bastante cuidado y se aumenta en 3,53 puntos la calificación general a la docente.

EL DR. CARLOS PALMA expresa, a propósito del comentario del Dr. Gutiérrez, que en el caso del Área de Ciencias Sociales el tema es un poco más complejo, porque esta área tiene solo un representante en la Comisión de Régimen Académico, pero está compuesta por cuatro facultades, cerca de veinte escuelas muy distintas; entonces, para la persona encargada de evaluar un artículo de Arqueología o de Contaduría Pública en la Comisión de Régimen Académico es muy difícil.

Considera que existe un problema de conformación propia de la Comisión de Régimen Académico, a raíz de eso es que en el Consejo Universitario reciben tantas apelaciones, porque no hay conformidad de quien hace la solicitud, pero en parte se debe (no todo, porque hay otras áreas en donde este problema no se presenta) a la diferenciación de las áreas que componen la Comisión de Régimen Académico, por lo que deben buscar algún mecanismo ante la falta de conocimiento de la persona que está analizando, pues no le permite abarcar áreas muy específicas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apunta que la preocupación es válida y muy legítima en cuanto a la situación que se les presenta; incluso, en el Órgano Colegiado han tratado de construir una metodología que les ayude a hacer más directo el análisis de los recursos que se presentan.

Le llama mucho la atención que, en este proceso, si notan, como son once trabajos hay una sumatoria que puede ser significativa, pues tres puntos suenan muchísimo, especialmente para quienes están acostumbrados a “pesetear” en la Comisión de Régimen Académico, pero es por la cantidad de trabajos; no obstante, le gustó ver que había una cierta concordancia entre la calificación de la Comisión de Régimen Académico y la opinión de los especialistas. Notó que la Comisión de Régimen Académico dio 2 puntos y los especialistas 2,5 y cuando la Comisión de Régimen Académico dio 0 los especialistas 1,5.

Cree que en la etapa en la que están, y utilizando los criterios de los especialistas, los ajustes que se están haciendo son pequeños individualmente. La preocupación aumentaría si la Comisión de Régimen Académico le pone 0 algo y en el Órgano Colegiado en la apelación le pone 3 puntos, eso sería tremendamente difícil de enfrentar ante la comunidad universitaria, pero pareciera que hay una cierta concordancia, aun si la sumatoria de “poquitos” de las resoluciones que presenta la profesora Chinchilla hizo que subiera a más de 3 puntos.

Piensa que es una llamada de atención a que, definitivamente, el trabajo para la reforma del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* les ayudará a construir otro tipo de indicadores de evaluación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que la Comisión de Docencia y Posgrado está trabajando en una revisión integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y ven la necesidad de atender esto. En este momento la reforma está detenida, mientras se hace la reforma al régimen salarial, una vez concluida, continuarán con Régimen Académico.

Destaca que el año pasado, bajo la coordinación del Dr. Araya, se habían desarrollado talleres con distintas personas de la comunidad universitaria, en los cuales esos temas relucieron y se marcó la necesidad de buscar una estructura diferente y criterios que aseguren la objetividad en esos trabajos.

Añade que en la Comisión de Docencia y Posgrado tienen la solicitud de la Comisión de Régimen Académico referente a que no siempre se logra llenar la plaza del Área de Ciencias Agroalimentarias, para evaluar el nombramiento de otro representante para el Área de Ciencias Sociales, por las razones que el Dr. Palma señaló; sin embargo, esas condiciones ya no existen; de hecho, se llenaron las dos vacantes en la Comisión de Régimen Académico para el Área de Ciencias Agroalimentarios. La solicitud de la Comisión de Régimen Académico era que, dada esa oportunidad, llenaran ese espacio; además, que analizaran una conformación diferente para la Comisión de Régimen Académico, pues en este momento son dos personas por cada Área, pero, como dijo el Dr. Palma, son muy diferentes en tamaño y en naturaleza.

Menciona que se le consultó a la Rectoría si había alguna posibilidad de brindar apoyo económico para una conformación diferente en ese momento, pero no es viable financieramente; entonces, la Comisión de Docencia y Posgrado procedió a archivar el caso presentado mediante un oficio que ya debe haber llegado a la Dirección y que será visto por el Órgano Colegiado en cualquier momento.

Explica que la idea es que cuando se haga la revisión integral evalúen no solo requisitos para la asignación de puntajes, sino la conformación de la Comisión de Régimen Académico, para tratar de prevenir problemas como los que el Dr. Palma señaló, de la diferencia de naturaleza. Reitera que no poseen una propuesta en este momento, pues deben empezar a construirla, pero la problemática es muy clara.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) once obras para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje o ascender en Régimen Académico. Las obras sometidas a calificación son las siguientes:

El 11 de septiembre de 2019, solicitó revisión de tres artículos, a los cuales en la Resolución de calificación 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, se les otorgó los siguientes puntajes:

- a) *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate), calificado con 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.***

- b) *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)*, se le otorgó 0,25 puntos, al considerar que tiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- c) *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer*, este artículo fue evaluado con 0,50 puntos, ya que posee moderada originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
2. El 18 de diciembre de 2019, sometió a revisión dos artículos, por lo que la CRA en la Resolución de calificación 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020, los evaluó de la siguiente forma:
- a) *Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia*, fue calificado con 0,25 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- b) *Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto del Código Penal)*, calificado con 1,00 punto, pues posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad. Correspondiéndole a la docente Chinchilla Calderón 0,63 puntos, debido al 50% de participación.
3. El 5 de enero de 2020, la docente Chinchilla Calderón sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, otros dos trabajos académicos y en la Resolución de calificación 2888-11-2020, del 20 de octubre de 2020, se le otorgó los siguientes puntajes:
- a) *Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica*, calificado con 0,25 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- b) *En los linderos del ius puniendi*, evaluado con 2,50 puntos, en razón de que contiene alta originalidad, muy alta relevancia, alta trascendencia y muy alta complejidad. Correspondiéndole 1,56 puntos por su grado de participación del 50%.
4. Por último, el 17 de abril de 2020, la docente Chinchilla Calderón sometió a evaluación ante la CRA, cuatro artículos y en la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, les otorgaron los puntajes que se describen a continuación:
- a) *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica*, calificado con 1,00 punto, por considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
- b) *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs C.R.*, calificado con 1,00 punto, ya que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
- c) *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso*, calificado con 1,00 punto, ya que contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
- d) *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*, calificado con 2,00 puntos, posee alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad. Correspondiéndole a la docente Chinchilla Calderón 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.

Todos los aspectos que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad se adjuntan al expediente de la interesada en el documento denominado las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico.

5. En tiempo y forma, debido a las calificaciones otorgadas por la CRA a los artículos sometidos a evaluación, la docente Chinchilla Calderón interpuso recursos de revocatoria en contra de las Resoluciones de calificación N.ºs 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, 2888-10-2020, 2888-11-2020 y 2888-12-2020, estas tres últimas del 20 de octubre de 2020. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente en los recursos de revocatoria planteados se adjuntan de manera integral en el legajo del expediente.
6. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, los cuales se obtuvieron en gran medida gracias a la emisión por parte de la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021.
7. En el análisis de los recursos de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico decidió acoger, parcialmente, los presentados en contra de las siguientes Resoluciones de calificación:
 - a) Resoluciones de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, por lo que el artículo *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)* pasó de una calificación inicial de 0,25 puntos a 0,75 puntos. Los artículos *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate)* y *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer* mantuvieron las calificaciones otorgadas.
 - b) En la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica*, y *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. C.R pasaron ambos de una calificación inicial de 1,00 punto a 1,25 puntos. Los artículos La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso, y Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales* mantuvieron los puntajes que originalmente le fueron otorgados.
8. Los recursos presentados en contra de los puntajes otorgados a los artículos incluidos en las resoluciones de calificación números: 2888-10-2020 y 2888-11-2020, ambas del 20 de octubre de 2020, fueron rechazados, y su argumentación se incluye de manera integral en el expediente de la persona recurrente.
9. La CRA comunicó a la docente Chinchilla Calderón el resultado del análisis de los recursos de revocatoria, en las siguientes notificaciones: CRA-42-2022, CRA-43-2022, CRA-44-2022 y CRA-45-2022, todas ellas del 24 de agosto de 2022.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

11. En las siguientes cuatro tablas, en las cuales se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate).</i> (Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020).	0,00 puntos, posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Poca originalidad (0,00 puntos).	Originalidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Trascendencia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.

	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,25 puntos.), promedio equivale a 0,12 puntos. Total: 0,48 puntos. $0,48/2=0,24$ puntos (final).
<i>La prescripción de la acción penal y la expansión de la acción penal del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción.</i>	0,75 de puntaje. (100% participación). Posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,36 puntos+0,75pts= $2,11/2=1,05$ (final)
<i>Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer.</i>	0,50 puntos (100 % de participación). Contiene moderada originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.

	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,50 pts.), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Alta complejidad (0,50 puntos).	Complejidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos. Total: 1,24 puntos +0,50= 1,74/2=0,87 puntos (final)

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterio de personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
<i>Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia.</i> (Resolución de calificación N.º 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020)	0,25 puntos (100% de participación). Contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia.	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Trascendencia (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 0,37 pts. +0,25=0,62/2=0,31 (final)
<i>Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto de Código Penal).</i>	1,00 punto (50% de participación). Contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad. Le corresponde 0,63 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	

	Originalidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 punto).	Relevancia (1,50 punto), promedio equivale a 0,75 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Muy alta trascendencia (0,75 puntos).	Trascendencia (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 punto).	Complejidad (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos. Total: 2,37 pts. 2,37 pts+1,00 pts=3,37 pts/2=1,68pts, puntaje final. Le corresponde 1,05 puntos por el grado de participación del 50%.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
<i>Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica.</i> Resolución de calificación 2888-11-2020 del 20 de octubre de 2020	0,25 puntos (100% de participación. Contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos)	Poca originalidad (0,00 puntos)	Originalidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 0,62 pts. +0,25 pts=0,87 pts/2=0,43 puntaje final.

<i>En los linderos del Ius puniendi</i>	2,50 punto (50% de participación). Contiene alta originalidad, muy alta relevancia, alta trascendencia y muy alta complejidad. Le corresponde 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Muy alta originalidad (0,75 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Relevancia	Muy alta relevancia (0,75 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 punto).	Relevancia (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Trascendencia	Muy alta trascendencia (0,75 puntos).	Excepcional trascendencia (1,00 punto).	Trascendencia (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 punto).	Complejidad (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos. Total: 3,11 pts. 3,11 pts+2,50 pts=5,61pts/2=2,80 pts. Le corresponde 1,75 pts por su grado de participación del 50%.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios de personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica.</i> Resolución de calificación 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020.	1,25 puntos (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Relevancia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.

	Trascendencia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	complejidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 2,62 pts+1,25 pts=3,86 pts/2= 1,93 puntos.
<i>Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs C.R.</i>	1,25 puntos (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Relevancia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Complejidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 2,62 pts+1,25 pts=3,86 pts/2= 1,93 puntos.
<i>La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y al debido proceso.</i>	1,00 punto (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Poca originalidad (0,00 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos)	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Poca originalidad (0,00 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos)	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.

	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Muy alta trascendencia (0,75 puntos)	(1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Muy alta complejidad (0,75 puntos)	Complejidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos. Total 1,61 pts+1,00 pts=2,61pts/2=1,30 pts
<i>Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales</i>	2,00 puntos. Contiene alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad. Le corresponde 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Poca originalidad (0,00 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 puntos).	Originalidad (1,00 puntos), promedio equivale a 0.50 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 puntos).	Relevancia (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Excepcional trascendencia (1,00 puntos).	Trascendencia (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 puntos).	Complejidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos. Total 2,36 pts+2,00 pts=4,36 pts/2=2,18 pts, de los cuales le corresponde 1,36 puntos por su participación del 50%.

12. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que los recursos de apelación presentados por la docente de la Facultad de Derecho, señora Rosaura Chinchilla Calderón, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes originalmente otorgados en las Resoluciones de la calificación deben ser modificados.

ACUERDA

1. Acoger los recursos de apelación presentados por la docente Rosaura Chinchilla Calderón, a efectos de que las calificaciones otorgadas inicialmente por la Comisión de Régimen Académico a once trabajos académicos sometidos a calificación se modifiquen como de seguido se indica:

a) De la Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, los artículos:

I. Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate) pase de una calificación original de 0,00 puntos a un puntaje final de 0,24 puntos.

- II. *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)* pase de una calificación original de 0,75 puntos a un puntaje final de 1,05 puntos.
 - III. *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer* pase de una calificación original de 0,50 puntos a un puntaje final de 0,87 puntos.
- b) De la Resolución de calificación N.º 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:
- I. *Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia*, pase de una calificación original de 0,25 puntos a 0,31 puntos.
 - II. *Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto de Código Penal)* pase de una calificación inicial de 1,00 punto a 1,68 puntos, correspondiéndole 1,05 puntos por su grado de participación del 50%.
- c) De la Resolución de calificación N.º 2888-11-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:
- I. *Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica* pase de una evaluación inicial de 0,25 puntos a 0,43 puntos como calificación final.
 - II. *En los linderos de Ius puniendi* pase de 2,50 puntos a 2,80 puntos, correspondiéndole a la persona recurrente una calificación final de 1,75 puntos.
- d) De la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:
- I. *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica* pase de una calificación original de 1,25 puntos a una evaluación final de 1,93 puntos.
 - II. *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. C.R* pase de una calificación original de 1,25 puntos a una evaluación final de 1,93 puntos.
 - III. *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso* pase de un puntaje original de 1,00 punto a una calificación final de 1,30 puntos.
 - IV. *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*, pase de 2,00 puntos a 2,18 puntos, correspondiéndole a la recurrente 1,36 puntos, por su grado de participación del 50%.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación a los correos electrónicos: rosaura.chinchilla@ucr.ac.cr y rosaura.chinchilla@gmail.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-13-2023 en torno a la Licitación Pública 2022LN-0000150000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”.

EL DR. CARLOS PALMA solicita el ingreso de la Mag. Alejandra Navarro, para que esté presente durante la presentación del caso, que lleva varios años. Esta licitación procura solucionar un problema de *software* y la necesidad de la Universidad de trabajar con datos científicos por parte de las unidades académicas y del área de investigación.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-701-2023, del 27 de junio de 2023, envió a la Rectoría la Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023 de la Licitación Pública N.º 2022LN-0000150000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” y el respectivo acuerdo de la Comisión de Licitaciones (OS-CL-007-2023).
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario este trámite de contratación administrativa para su análisis (oficio R-4098-2023, del 5 de julio de 2023).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-63-2023, del 6 de julio de 2023).

ANÁLISIS

I. ORIGEN DEL CASO

a) Proceso de contratación anterior

Mediante la solicitud de contratación N.º 2020-2223, el Centro de Informática solicitó la adquisición de un clúster institucional de procesamiento de datos de alto desempeño. En atención a este requerimiento, la Oficina de Suministros, el 2 de noviembre de 2020, inició el proceso de contratación (Licitación Pública N.º 2020LN-000008-0000900001).

Posteriormente, el 6 de agosto de 2021, mediante el oficio VRA-3453- 2021, la Vicerrectoría de Administración le solicitó a la Oficina de Suministros retirar la Licitación Pública N.º 2020LN-000008-0000900001, debido a la difícil situación financiera y presupuestaria de la Universidad, producto de la postergación para el 2021 de un 5% del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), según se establece en la cláusula cuarta del acuerdo de la Comisión de Enlace, suscrito el 12 de agosto de 2020, la cual dice: *teniendo en cuenta la compleja situación de las finanzas públicas, producto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, de forma excepcional, el Ministerio de Hacienda incluirá en el presupuesto ordinario de la República del año 2021, la suma de 490 114,006 millones de colones como transferencias ordinarias del FEES y 34 100,744 millones de colones como transferencia para la UTN*; esto, además de la disminución de otros ingresos.

A las diez horas y treinta y un minutos, entra la Mag. Alejandra Navarro.

Con base en lo anterior, la Comisión de Licitaciones recomendó declarar desierta la licitación (Recomendación de declaratoria de desierta UADQ-140-2021). La Rectoría, mediante el oficio R-6245-2021, del 8 de setiembre de 2021, solicitó al Consejo Universitario analizar esta recomendación. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-83-2021, del 10 de setiembre de 2021).

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios deliberó al respecto y, mediante el Dictamen CAFP-28-2021, presentó su análisis y propuesta de acuerdo. Este fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6531,

artículo 5, del 14 de octubre de 2021. En esa oportunidad, el Consejo Universitario, debido al motivo expuesto por la Vicerrectoría de Administración, acordó declarar desierta la Licitación Pública N.º 2020LN-000008-0000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos de alto desempeño”.

b) Justificación del nuevo proceso de compra

El Centro de Informática, mediante la Decisión inicial CI-65-2022, del 20 de abril de 2022¹¹, recordó que en el año 2020 se recibieron fondos para adquirir un clúster institucional de procesamiento de datos científicos, al respecto se gestionó la Licitación Pública N.º 2020LN-000008-0000900001, la cual fue declarada desierta por las afectaciones presupuestarias producidas por la pandemia del Covid-19.

Sin embargo, debido que se mantiene la necesidad, el Centro de Informática manifestó: *Dadas las condiciones presupuestarias actuales y por interés institucional se promueve un nuevo concurso que se llevará a cabo en modalidad de servicios administrados, la cual consiste en pagos mensuales que permitan viabilizar el proceso.*

El objeto de la contratación es la consolidación de los servicios de procesamiento de alto rendimiento en una plataforma institucional que supla las necesidades de las diferentes unidades académicas y de investigación de la Universidad.

Adicionalmente, sobre la necesidad de disponer de este equipo, el Centro de Informática mediante el *Informe de investigación técnica CI-20-2023* indico: *La computación de alto rendimiento (High Performance Computing, HPC) ha sido una herramienta fundamental en el desarrollo de la ciencia y tecnología a nivel mundial desde sus inicios con repercusiones en muchas áreas del conocimiento y de la vida humana.*

Esta tecnología ha servido para modelar diferentes aspectos de la naturaleza desde diversas áreas del conocimiento. Desde los años 70 la Universidad ya había irrumpido en el procesamiento de datos por medio de computadores tipo mainframe. Con el pasar de los años diversos investigadores e investigadoras incursionaron en la tecnología de clúster computacional de alto rendimiento para la resolución de problemas matemáticos complejos.

La existencia de diferentes iniciativas en la Institución de clústers que a la fecha cuentan con recursos limitados. Es en ese momento que se identifica la necesidad de contar con un clúster institucional que recoja todas estas unidades y/o proyectos de forma centralizada maximizando así los recursos y su utilización (...).

II. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN UADQ 13-2023, DEL 26 DE ABRIL DE 2023, ASÍ COMO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES

Las consideraciones¹² en las cuales la Oficina de Suministros sustenta esta recomendación son las siguientes:

- Esta contratación se tramita en atención a la solicitud de compra N.º 2022-6136. La Unidad de Adquisiciones dio inicio al concurso el 25 de noviembre 2022.
- El 25 de noviembre de 2022 se invitó a participar en este proceso de contratación, mediante publicación electrónica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).
- La apertura de las ofertas se realizó a las 10 horas, del 30 de enero de 2023. Se recibieron las siguientes tres ofertas:

N.º de oferta	Proveedor	Número de Cédula Jurídica	Monto de la oferta ¹³ (sin IVA)
1	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101- 003252	\$357 600,00
2	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101- 111502	\$466 591,92
3	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101- 225751	\$405 457,32

¹¹ Ver adjunto N.º 1.

¹² La documentación que respalda cada considerando consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

¹³ A partir de los datos disponibles en el Sicop, la CAFP agregó esta columna para mejor comprensión del caso.

- d) El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros. De este estudio se concluyó que todas las ofertas cumplen con lo solicitado en el cartel.
- e) El análisis técnico de las ofertas se emitió mediante el documento denominado Validación Técnica CI-41-2023, en el cual se concluyó que las tres ofertas cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones. Este análisis fue suscrito por la máster Fabiola Rodríguez Alfaro, colaboradora de la Unidad de Riesgos y Seguridad (URS); el Sr. Esteban Rodríguez Cordero, colaborador de la Unidad de Gestión de Adquisiciones (UGA); el máster Juan José León Chacón, colaborador del Área de Gestión de Comunicaciones (AGC); el máster Eduardo Dittel Araya, colaborador, y el Ing. Wilfredo Fonseca Vargas, coordinador, ambos del Área de Gestión de Servicios (AGS), todos del Centro de Informática, así como por el Dr. Federico Muñoz Rojas, docente e investigador de la Escuela de Física.
- f) De acuerdo con el artículo 38 de la *Ley general de contratación pública*, N.º 9986¹⁴, se cuenta con los recursos suficientes para financiar la presente contratación, según el siguiente detalle:

Solicitud	Partida presupuestaria	Monto presupuestario	Monto reservado	Unidad
GECO 2023-1498 (2022-6136)	190-000-875-1030700	¢214 200 000,00	¢206 481 816,00	Centro de Informática
TOTAL		¢214 200 000,00	¢206 481 816,00	
MONTO TOTAL RECOMENDADO EN DÓLARES \$357 600,00 (Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100) (¢206 481 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢577,41) (Doscientos seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 00/100)				

- g) Según lo definido en el cartel, la evaluación de las ofertas considera los siguientes factores:

Factor	Porcentaje
Precio	84
5% a cada oferente que oferte nodos adicionales de GPU integrados en la solución, 5% por cada nodo adicional GPU hasta un máximo de dos nodos. Los nodos adicionales deben cumplir con las características solicitadas en la contratación.	10
3% al oferente que oferte los nodos con mayor número de cores en los nodos de procesamiento. En caso de empate en el número máximo, se darán 3 puntos a cada oferente que empate en este criterio.	3
2% al oferente que oferte al menos 200 TB de espacio utilizable adicional por sobre el mínimo solicitado en la contratación, el espacio utilizable a contabilizar es el presentado a todos los nodos de manera compartida. No se incluye el espacio utilizable incluido dentro de los propios nodos. Se otorgarán 2 puntos a cada oferente que cumpla con este criterio.	2
1% al oferente que oferte un nodo maestro adicional con idénticas características al solicitado en la contratación. Se otorgará 1 punto a cada oferente que cumpla con este criterio.	1
TOTAL	100

El resultado de la evaluación de las empresas que concursaron es el siguiente:

14 Nota aclaratoria de la CAFP: Así consta en la recomendación de adjudicación; sin embargo, el Transitorio I, de la ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública señala: *Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso*. Por lo tanto, debido que este proceso de compra se inició antes de que entrara a regir la Ley N.º 9986 (antes de diciembre de 2022), la norma que sustenta lo referente a los recursos es el artículo 8 de la Ley de Contratación administrativa, N.º 7494.

Oferta: GBM DE COSTA RICA, SA**Calificación final: 87%**

Factor	Ponderación
Precio	84%
Nodos adicionales de GPU en la solución	0%
Número de cores en los nodos de procesamiento	0%
Espacio utilizable adicional de almacenamiento sobre el mínimo solicitado	2%
Nodo maestro adicional con características idénticas a la solicitadas en el cartel	1%

Oferta: DATASYS GROUP, SA**Calificación final: 74,08%**

Factor	Ponderación
Precio	74,08%
Nodos adicionales de GPU en la solución	0%
Número de cores en los nodos de procesamiento	0%
Espacio utilizable adicional de almacenamiento sobre el mínimo solicitado	0%
Nodo maestro adicional con características idénticas a la solicitadas en el cartel	0%

Oferta: COMPONENTES EL ORBE, SA**Calificación final: 64,37%**

Factor	Ponderación
Precio	64,37%
Nodos adicionales de GPU en la solución	0%
Número de cores en los nodos de procesamiento	0%
Espacio utilizable adicional de almacenamiento sobre el mínimo solicitado	0%
Nodo maestro adicional con características idénticas a la solicitadas en el cartel	0%

Por lo tanto, de acuerdo con el estudio legal y el análisis técnico de las ofertas, se acordó recomendar a la Comisión de Licitaciones: aprobar y elevar a la Rectoría (para su posterior remisión al Consejo Universitario) la Licitación Pública 2022LN-0000150000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”, para que se adjudique de la siguiente manera:

A: GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA., Cédula jurídica N.º 3-101- 003252.

Partida única:

Objeto	Descripción
Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados.	Implementación y operación de un clúster de procesamiento de datos científicos para la Universidad de Costa Rica, que incluya su respectiva gestión, soporte y garantía. El clúster debe incluir entre sus componentes un conjunto de nodos de procesamiento, GPU, maestro y de acceso con su respectivo almacenamiento y comunicaciones IP e Infiniband. La infraestructura se instalará en el Centro de Datos Institucional.

Monto total anual: \$357 600,00 (\$29 800,00 por mes). Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100 (¢195 753 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41).

Precio sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). De conformidad con el artículo 11, inciso 2.d de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, N.º 9635, la Universidad de Costa Rica se encuentra gravada con tarifa reducida del 2 % de Impuesto al Valor Agregado.

Monto total por cuatro años (considerando las posibles prórrogas) \$1 430 400,00 (Un millón cuatrocientos treinta mil cuatrocientos dólares 00/100), equivalente a ¢783 015 264,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41 (Setecientos ochenta y tres millones quince mil doscientos sesenta y cuatro colones con 00/100).

Garantía: 48 meses a partir del recibido conforme y por el tiempo que abarca la contratación.

Vigencia: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual hasta un máximo de cuatro (4) años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del periodo contratado o de su prórroga.

Capacitación: Para **14 funcionarios** fraccionada en dos grupos según temática, de al menos **32 horas** distribuidas entre los dos grupos. La distribución del tiempo se realiza de acuerdo a la cantidad y profundidad de temas a incluir en cada grupo. Lugar de capacitación: Centro de Informática o virtual, previa coordinación.

Plazo de entrega: 122 días hábiles después de recibido el contrato.

Lugar de entrega: Centro de Informática.

Forma de Pago: 30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El monto total adjudicado del proyecto se realizará en pagos mensuales, a partir del recibido conforme de la implementación por parte de la Universidad.

Por otra parte, el 2 de mayo de 2023, la Comisión de Licitaciones avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para su aprobación, la propuesta de acuerdo presentada mediante la Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023 de la Licitación Pública 2022LN-0000150000900001 titulada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” (acuerdo OS-CL-007-2023).

III.CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-386-2023, del 19 de junio de 2023)

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio, expresó haber revisado los siguientes elementos en el Sicop para verificar la legalidad del procedimiento:

1. Solicitud de compra N.º 2022-6136 y Decisión inicial N.º 69858.
2. Contenido presupuestario: *de conformidad con lo indicado en la solicitud de compra 2022-6136 se cuenta con la partida presupuestaria 190-000-875-1030700 del año 2022 en la que se indica que el monto solicitado y autorizado es de ₡1.00. No obstante, mediante oficio VRA-2393-2022, del 19 de mayo de 2022, la Vicerrectoría de Administración confirma un compromiso presupuestario por un monto anual de ₡214 200 000,00, en el presupuesto 875-1-03-07-00 para el proyecto N.º 35 Servicios Administrados Clúster Institucional (HPC).*
3. Cálculo de estimación de la cláusula penal: *en el cartel se determina que en caso de retraso en el plazo establecido para la entrega e implementación del servicio, la administración brindará 1 día hábil para cumplir con lo solicitado. Luego de cumplido este período de tiempo se aplicará un porcentaje de 3% (cláusula penal) del monto total de la contratación por día de atraso, una vez comunicado oficialmente al adjudicatario.*
4. Las tres ofertas que se recibieron.
5. Análisis legal y técnico de las ofertas, mediante los cuales se indicó que todas las ofertas cumplieron con el pliego de condiciones.
6. Factores de evaluación y los resultados de esta:

Factores de evaluación	Empresas concursantes		
	Empresa GBM de Costa Rica S. A.	Empresa Datasys Group S. A.	Empresa Componentes el Orbe S. A.
Precio	84%	74,08%	64,37%
Nodos adicionales de GPU en la solución	0%	0%	0%

Número de cores en los nodos de procesamiento	0%	0%	0%
Espacio utilizable adicional de almacenamiento sobre el mínimo solicitado	2%	0%	0%
Nodo maestro adicional con características idénticas a las solicitadas en el cartel	1%	0%	0%
Total	87%	74,08%	64,37%

7. Recomendación de adjudicación UADQ-13-2023, mediante la cual se sugirió adjudicar a la empresa GBM de Costa Rica S. A., por un monto total anual de \$357 600,00.
8. Acuerdo de la Comisión de Licitación OS-CL-007-2023.
9. Certificación registral o notarial que acredite la representación legal del contratista para la fecha de firma del contrato: *De conformidad con la certificación veinticuatro – dos mil veintitrés realizada en papel de seguridad del notario Allan Nicoleyson Sáenz y extendida al ser las 11:06 minutos del 11 de mayo de 2023, se determina que con vista en el sistema digitalizado de personas jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula de persona jurídica número 3-101-003252 tomo 2012, asiento 246945, consecutivo 1, secuencia 1:*

El señor Carlos Ruben Rivera Murillo, portador de la cédula de identidad 1-789-800, cuenta con facultades de apoderado generalísimo, limitado a la suma de cinco millones de dólares estadounidenses, teniendo las siguientes limitaciones: a) no tiene facultades para gravar con hipotecas, prendas o fianzas o disponer en otra forma de los bienes inmuebles o vehículos de la compañía sin el consentimiento escrito de la Junta Directiva, esta excepción no incluye los productos que normalmente se ofrecen a la venta en el curso ordinario de los negocios de la empresa; b) no puede disponer de cualquier título de la totalidad de los activos de la empresa.

Asimismo, se certifica que el señor Eduardo Blanco González, portador de la cédula de identidad número 1-747-571 es apoderado generalísimo limitado a la suma de cinco millones de dólares estadounidenses, teniendo como limitaciones: a) no tiene facultades para gravar con hipotecas, prendas o fianzas o disponer en otra forma de los bienes inmuebles o muebles de la compañía sin el consentimiento escrito de la Junta Directiva, esta excepción no incluye los productos que normalmente se ofrecen a la venta en el curso ordinario de los negocios de la empresa; b) no puede disponer de cualquier título de la totalidad de los activos de la empresa.
10. Declaración jurada en la que se expresa por parte de la empresa que no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones previsto en la *Ley de contratación administrativa*.
11. Declaración que se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de dicha ley.
12. Constancias de que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
13. Garantía de cumplimiento y pago de especies fiscales: en razón de que la presente licitación no ha sido adjudicada, no se ha depositado la garantía de cumplimiento ni realizado el pago de las especies fiscales correspondientes.
14. Patente: *se adjunta constancia extendida por la municipalidad de San José en fecha 12 de mayo de 2022, en la cual se dispone que la patente otorgada a GBM de Costa Rica S. A., se encuentra vigente en dicho momento. Asimismo, se adjunta el comprobante de pago 105852 del 30 de marzo de 2023, en el cual se observa el pago de patente para el segundo trimestre 2023.*
15. Permiso de funcionamiento sanitario: *En el expediente se observa el permiso de funcionamiento sanitario número 66898, emitido por el Ministerio de Salud, región rectora de salud Central Sur, área rectora de salud Carmen – Merced – Uruca, a favor de la empresa GBM de Costa Rica S. A., para la actividad de venta de soluciones tecnológicas y de información (venta de productos, hardware y servicios), y el cual tiene validez hasta el 25 de febrero de 2025, fecha en que debe renovarse.*
16. Declaración jurada de beneficiarios finales.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica concluyó que el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en la Ley de contratación administrativa y su reglamento, por lo que se otorga la aprobación correspondiente.

IV. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU), (oficio OCU-R-105-A-2023, del 21 de junio de 2023)

La Oficina de Contraloría Universitaria manifestó que la revisión consistió en verificar que la documentación incorporada en el expediente electrónico de la Licitación pública 2022LN-0000150000900001, la cual fundamenta la Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, está conforme a las normas y procedimientos establecidos en la *Ley de contratación administrativa*, N.º 7494, y su reglamento, que es la base normativa que aplica para este proceso, ya que esta licitación inició antes de diciembre del 2022, mes en el que entró a regir la *Ley General de Contratación Pública*, N.º 9986.

Los aspectos que la Oficina de Contraloría Universitaria revisó fueron:

1. Solicitud de compra y su respectiva decisión inicial.
2. La apertura de las tres ofertas y la información de estas.
3. Análisis legal mediante el cual se determinó que las tres ofertas cumplen.
4. Que las ofertas se encuentran al día con el pago a las instituciones públicas.
5. Análisis técnico de las ofertas (el cual consta en el documento denominado Validación técnica CI-41-2023).
6. Disponibilidad presupuestaria: *Se adjunta como parte de la documentación de respaldo a este contenido presupuestario el oficio CI-413-2022 en donde el director del Centro de Informática señala con respecto al compromiso presupuestario, que "... este Centro solicitó mediante el Plan Presupuesto 2023, en la Unidad Ejecutora 875 de Proyectos de Desarrollo Institucional, el proyecto N.º 35 "Servicios Administrados Clúster Institucional (HPC)", el cual va cargado a la partida 875- 1-03-07-00, por un monto anual de ¢214 200 000,00. Además, se indicó que se requiere presupuesto plurianual para asegurar la continuidad del proyecto." Previo a dicho compromiso presupuestario, mediante VRA-2393-2022 el Vicerrector de Administración comunica al director de Centro de Informática que cuenta con: "... la autorización de esta Vicerrectoría para gestionar el compromiso presupuestario por un monto anual de ¢214 200 000,00, en el presupuesto 875-1-03-07-00 para el proyecto N.º35 Servicios Administrados Clúster Institucional (HPC)."*

Al respecto, esta auditoría interna realizó la verificación correspondiente en el SIAF, en donde se evidenció la existencia de la reserva para este proceso (...).

7. La Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, mediante la cual se sugiera adjudicar este proceso de compra a la empresa GBM de Costa Rica, S. A. Sobre el proceso de adjudicación la OCU indicó: *Al ser un contrato que puede tener prórrogas hasta por cuatro años, se calcula un monto total por el periodo completo de ¢783 015 264 (\$1 430 400 a un tipo de cambio de ¢547,41 por cada dólar). Al haberse iniciado el proceso el 04/11/2022, en cuanto a instancias adjudicadoras se aplica la Resolución de Rectoría R-114-2022 correspondiendo adjudicar al Consejo Universitario (igual o mayor de ¢701 000 000).*
8. El acuerdo de la Comisión de Licitaciones OS-CL-007-2023, con el cual se acoge la recomendación de la Oficina de Suministros.
9. El visto bueno, en términos de control de legalidad, otorgado por la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-386-2023.

Producto de la revisión de los documentos citados, la OCU concluyó que no identificó aspectos de control interno que impidan continuar con el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario.

V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS (CAFP)

Para el análisis de esta licitación pública, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 18 de julio de 2023. En esta oportunidad se contó con la participación del MAP Walter Bustillos, jefe del Departamento de Adquisiciones, y del Ing. Antonio Marín, jefe, ambos de la Oficina de Suministros, quienes recordaron que en el 2020

se gestionó un proceso de compra para adquirir un clúster institucional; sin embargo, en esa oportunidad la licitación se declaró desierta por falta de presupuesto, producto de los recortes ocasionados por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Asimismo, señalaron que el objeto de contratación de esta licitación pública es el alquiler de un clúster y no la compra de este como se había planteado en el 2020, ya que el Centro de Informática considera que el arrendamiento es la mejor alternativa, pues se garantiza disponer de un equipo actualizado.

Además, los invitados detallaron cada etapa del proceso de contratación, las cuales culminaron con la elaboración de la Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023 y el respectivo acuerdo de la Comisión de Licitaciones (OS-CL-007-2023).

En esta ocasión, la CAFP se mostró satisfecha con la exposición sobre las etapas del proceso de compra; sin embargo, formuló las siguientes preguntas referentes a la solicitud de compra y al equipo que se pretenda alquilar:

1. *¿Cuál grupo o grupos de investigadores solicitaron el clúster al Centro de Informática? (Quiénes expusieron la necesidad).*
2. *¿Quiénes serán los usuarios del clúster que se pretende arrendar? ¿Cuál será el procedimiento por seguir para solicitar el uso de este?*
3. *¿Cómo se va a gestionar el tema de seguridad de la información institucional?*
4. *¿Los usuarios del clúster tendrán la posibilidad de descargar los datos que requieran y guardarlos en los servidores institucionales? ¿O la información únicamente queda disponible en el clúster que se va a alquilar?*
5. *¿Dónde se ubicará el clúster?*

Debido a que las consultas versan sobre aspectos técnicos y no sobre el procedimiento de compra, los invitados de la Oficina de Suministros indicaron que la unidad competente para atender las interrogantes es el Centro de Informática. Por lo tanto, la CAFP mediante correo electrónico del 19 de julio le solicitó al Centro de Informática referirse a estas consultas.

En respuesta a esta solicitud, el Centro de Informática, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2023, elevó a este Consejo Universitario el *Informe de investigación técnica CI-20-2023*, mediante el cual atendió cada una de las preguntas de la siguiente manera:

1. **¿Cuál grupo o grupos de investigadores solicitaron el Clúster al Centro de Informática? (Quiénes expusieron la necesidad).**

Inicialmente la solicitud enviada a Rectoría mediante el oficio CICIMA-295-2018, fue elevada por el Dr. Esteban Avendaño Soto, director de ese centro de investigación. A fines de agosto de 2018, mediante el oficio R-5919-2018, la Rectoría solicitó criterio al Centro de Informática (CI) a raíz de la solicitud del CICIMA para la ampliación del clúster de High Performance Computing (HPC) que en ese momento era utilizado por investigadores de las Escuelas de Física, Química, Biología e Ingeniería. Producto de la solicitud, se realizó una reunión de consulta sobre los clústeres existentes con los encargados de estos, donde el CITIC, el CIMPA, el CIGEFI, el CINESPA y el CICIMA expresaron que requerían renovar su infraestructura o hacerla crecer. Mediante oficio R-927-2019, la Rectoría hizo llegar a este Centro una propuesta con ofertas económicas enviada por el CICIMA a partir de la reunión antes mencionada. Desde ese momento se ha trabajado en conjunto con el doctor Federico Muñoz Rojas, con quien se realizó el planteamiento de una primera adquisición de clúster institucional en 2019 (que no prosperó) y una segunda propuesta de arrendamiento en 2021. Cabe aclarar que estos planteamientos tuvieron en cuenta las necesidades de un grupo de investigadores, que posteriormente mediante un oficio del 22 de junio de 2021, informaron al CU cerca de la necesidad de contar con un Clúster de Cálculo de Alto Desempeño (CCAD).

2. **¿Quiénes serán los usuarios del clúster que se pretende arrendar? ¿Cuál será el procedimiento por seguir para solicitar el uso de este?**

Los usuarios del clúster institucional de procesamiento científico serán docentes, investigadores y estudiantes de al menos las siguientes unidades universitarias: CICIMA, CIGEFI, CINESPA, CIMAR, CIBCM, CIET, CICANUM, CITIC, CIEP, CIMOHU, INISA, CNCA-CENAT, Jardín Botánico Lankester, Laboratorio de Patología Experimental y comparada, PrisLab, Facultad de Microbiología, Escuela de Física, Escuela de Química, Escuela de Matemáticas, Escuela de Biología, Escuela y Posgrado de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ciencias de la

Computación e Informática, Escuela de Ingeniería Química, Proyecto CERN/LHCb-Costa Rica, Posgrado en Bioinformática.

Cabe mencionar que estos son usuarios actuales del clúster que posee el CICIMA, el cual ha venido absorbiendo necesidades de proyectos y cursos de distintas áreas de la Universidad. Además, existen funcionarios de otras unidades que han expresado interés en hacer uso de un futuro clúster de procesamiento institucional.

Tendrán acceso a tiempo de cálculo todas las personas que estén participando en proyectos de investigación, acción social o docencia en donde al menos uno de sus objetivos involucre el uso de este Clúster para llevarse a cabo. También tendrán acceso todas aquellas personas que estén participando de algún curso de pregrado y posgrado en donde se utilice esta herramienta. Además, tendrán acceso todas aquellas personas que estén realizando algún trabajo final de graduación (TFG) o tesis de posgrado o similar en donde se haya justificado en su anteproyecto el uso del clúster para llevar a cabo la investigación. La solicitud se realizará mediante el envío de un formulario que contenga la información requerida para estudiar la misma.

Se ha venido planteando la creación de un comité científico encargado de dirigir y gestionar el uso del clúster. Este sería el órgano responsable de la toma de decisiones sobre el clúster institucional con representación de todas/os las/os investigadoras/es principales de los proyectos vigentes que estén corriendo en él y que al mismo tiempo son usuarias/os que lo utilizan activamente. Los representantes de este comité deben tener conocimientos en el área de cómputo de alto rendimiento. Este Comité responde jerárquicamente a la Vicerrectoría de Investigación.

3. ¿Cómo se va a gestionar el tema de seguridad de la información institucional?

El acceso al clúster se restringirá según lo expresado en la consulta anterior; cada usuario tendrá una contraseña única de acceso que permitirá identificarlo por medio de las bitácoras del sistema. Para acceder el clúster se requerirá establecer una red privada virtual (VPN) con el fin de que la información que se requiera enviar y recibir del sistema de almacenamiento del clúster viaje de manera segura (encriptada). En la contratación en curso se plantearon los requerimientos técnicos necesarios para evitar que tanto el adjudicatario como terceros tengan acceso a la información que se almacene y procese en el clúster.

4. ¿Los usuarios del clúster tendrán la posibilidad de descargar los datos que requieran y guardarlos en los servidores institucionales? ¿O la información únicamente queda disponible en el clúster que se va a alquilar?

Las personas usuarias del clúster podrán bajar la información resultante del procesamiento realizado al servidor o computadora de su escogencia. Por definición, el clúster es una herramienta de cálculo y no de almacenamiento permanente. Se recomienda dejar la información dentro del almacenamiento de la plataforma siempre y cuando se esté utilizando. Una vez que la información se haya terminado de procesar, se recomienda su descargar a otra computadora. El responsable del resguardo de esa información será el usuario.

5 ¿Dónde se ubicará el clúster?

El Clúster estaría ubicado en el Centro de Informática, el cual, cuenta con un área acondicionada en el Centro de Datos Institucional (CDI) para la instalación de este clúster. Se posee la infraestructura electromecánica redundante compuesta por planta generadora eléctrica, UPS y sistema de aire acondicionado de precisión, así como tableros eléctricos y disyuntores necesarios para su operación. También se cuenta con lo requerido para la conectividad de datos y la seguridad física adecuada.

La CAFP analizó esta información en la reunión del 25 de julio de 2023. Al respecto, manifestó estar satisfecha con la información que aportó el Centro de Informática; por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario el dictamen referente a la Licitación Pública 2022LN-000015-0000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” se tramita en atención a la solicitud de compra N.º 2022-6136, la cual incluye la Decisión inicial N.º 69858 de la unidad Proyectos-Centro de Informática, y tiene como objetivo la consolidación de los servicios de procesamiento de alto rendimiento en una plataforma institucional que supla las necesidades de las diferentes unidades académicas y de investigación de la Universidad.

2. El 25 de noviembre de 2022, mediante publicación electrónica, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop) se invitó a participar en este proceso de contratación.
3. El 30 de enero de 2023, se llevó a cabo la apertura de las tres ofertas que se recibieron para este proceso de compra.
4. Con base en el estudio legal y el análisis técnico de las ofertas, la Oficina de Suministros elaboró la Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, mediante la cual sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”, a la empresa GBM de Costa Rica S. A. por un monto total anual de \$357 600,00 (¢195 753 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41). Esta propuesta fue avalada por la Comisión de Licitaciones el 2 de mayo de 2023, mediante acuerdo OS-CL-007-2023.
5. Se cuenta con los recursos suficientes para atender la erogación que implicaría este proceso de compra, según el siguiente detalle:

Solicitud	Partida presupuestaria	Monto presupuestario	Monto reservado	Unidad
GECO 2023-1498 (2022-6136)	190-000-875-1030700	¢214 200 000,00	¢206 481 816,00	Centro de Informática
TOTAL		¢214 200 000,00	¢206 481 816,00	
MONTO TOTAL RECOMENDADO EN DÓLARES \$357 600,00 (Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100) (¢206 481 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢577,41) (Doscientos seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 00/100)				

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-386-2023, del 19 de junio de 2023, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado lo siguiente:
 - Solicitud de compra N.º 2022-6136 y respectiva Decisión inicial N.º 69858.
 - Contenido presupuestario.
 - Cálculo de estimación de la cláusula penal.
 - Apertura de las ofertas y análisis legal y técnico de estas.
 - Factores de evaluación y los resultados de esta.
 - Resultado de los factores de evaluación.
 - Recomendación de adjudicación UADQ-13-2023 y el correspondiente acuerdo de la Comisión de Licitación OS-CL-007-2023.
 - Certificación registral o notarial que acredite la representación legal del contratista para la fecha de firma del contrato.
 - Declaración jurada en la que se acredita que la empresa no está afectada por el régimen de prohibiciones previsto en la *Ley de Contratación Administrativa* y declaración jurada de que se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa*.
 - La empresa GBM de Costa Rica S. A. se encuentra al día con sus obligaciones tributarias en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
 - Patente y permiso de funcionamiento sanitario.
 - Declaración jurada de beneficiarios finales.

Con base en la revisión de estos documentos, la Oficina Jurídica concluyó: el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, por lo que se otorga la aprobación correspondiente.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” y mediante el oficio OCU-R-105-A-2023, del 21 de junio de 2023, manifestó que para este procedimiento en particular verificó: solicitud de compra, decisión inicial, ofertas, análisis legal y técnico de estas, disponibilidad presupuestaria, Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, acuerdo de la Comisión de Licitaciones OS-CL-007-2023 y, el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-386-2023

Producto de la revisión de los documentos citados, la OCU descarta aspectos de control interno que impidan continuar con el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario.

8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la reunión del 18 de julio de 2023, realizó preguntas referentes a la solicitud de compra y al equipo que se pretenda alquilar. El Centro de Informática atendió las consultas mediante el *Informe de investigación técnica CI-20-2023* (enviado a este Órgano Colegiado el 21 de julio de 2023, mediante correo electrónico). La síntesis de la información es la siguiente:

1. ¿Cuál grupo o grupos de investigadores solicitaron el clúster al Centro de Informática? (Quiénes expusieron la necesidad).

Inicialmente la solicitud enviada a Rectoría mediante el oficio CICIMA-295-2018, fue elevada por el Dr. Esteban Avendaño Soto, director de ese centro de investigación. A fines de agosto de 2018, mediante el oficio R-5919-2018, la Rectoría solicitó criterio al Centro de Informática (CI) a raíz de la solicitud del CICIMA para la ampliación del clúster de High Performance Computing (HPC) que en ese momento era utilizado por investigadores de las Escuelas de Física, Química, Biología e Ingeniería. Producto de la solicitud, se realizó una reunión de consulta sobre los clústeres existentes con los encargados de estos, donde el CITIC, el CIMPA, el CIGEFI, el CINESPA y el CICIMA expresaron que requerían renovar su infraestructura o hacerla crecer (...).

2. ¿Quiénes serán los usuarios del clúster que se pretende arrendar? ¿Cuál será el procedimiento por seguir para solicitar el uso de este?

Los usuarios del clúster institucional de procesamiento científico serán docentes, investigadores y estudiantes de al menos las siguientes unidades universitarias: CICIMA, CIGEFI, CINESPA, CIMAR, CIBCM, CIET, CICANUM, CITIC, CIEP, CIMOHU, INISA, CNCA-CENAT, Jardín Botánico Lankester, Laboratorio de Patología Experimental y comparada, PrisLab, Facultad de Microbiología, Escuela de Física, Escuela de Química, Escuela de Matemáticas, Escuela de Biología, Escuela y Posgrado de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Escuela de Ingeniería Química, Proyecto CERN/LHCb-Costa Rica, Posgrado en Bioinformática (...)

Tendrán acceso a tiempo de cálculo todas las personas que estén participando en proyectos de investigación, acción social o docencia en donde al menos uno de sus objetivos involucre el uso de este Clúster para llevarse a cabo. También tendrán acceso todas aquellas personas que estén participando de algún curso de pregrado y posgrado en donde se utilice esta herramienta. Además, tendrán acceso todas aquellas personas que estén realizando algún trabajo final de graduación (TFG) o tesis de posgrado o similar en donde se haya justificado en su anteproyecto el uso del clúster para llevar a cabo la investigación. La solicitud se realizará mediante el envío de un formulario que contenga la información requerida para estudiar la misma.

Se ha venido planteando la creación de un comité científico encargado de dirigir y gestionar el uso del clúster. Los integrantes de este comité deberán tener conocimientos en el área de cómputo de alto rendimiento y, este dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

3. Cómo se va a gestionar el tema de seguridad de la información institucional?

(...) cada usuario tendrá una contraseña única de acceso que permitirá identificarlo por medio de las bitácoras del sistema. Para acceder el clúster se requerirá establecer una red privada virtual (VPN) con el fin de que la información que se requiera enviar y recibir del sistema de almacenamiento del clúster viaje de manera segura (encriptada) (...).

4. ¿Los usuarios del clúster tendrán la posibilidad de descargar los datos que requieran y guardarlos en los servidores institucionales? ¿O la información únicamente queda disponible en el clúster que se va a alquilar?

Las personas usuarias del clúster podrán bajar la información resultante del procesamiento realizado al servidor o computadora de su escogencia. Por definición, el clúster es una herramienta de cálculo y no de almacenamiento permanente (...). El usuario será el responsable de resguardar esta información.

5. ¿Dónde se ubicará el clúster?

El Clúster estaría ubicado en el Centro de Informática, el cual, cuenta con un área acondicionada en el Centro de Datos Institucional (CDI) para la instalación de este clúster (...).

ACUERDA

Adjudicar la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” de la siguiente manera:

A: GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula jurídica N.º 3-101- 003252.

Partida única:

Objeto	Descripción
Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados.	Implementación y operación de un clúster de procesamiento de datos científicos para la Universidad de Costa Rica, que incluya su respectiva gestión, soporte y garantía. El clúster debe incluir entre sus componentes un conjunto de nodos de procesamiento, GPU, maestro y de acceso con su respectivo almacenamiento y comunicaciones IP e Infiniband. La infraestructura se instalará en el Centro de Datos Institucional.

Monto total anual: \$357 600,00 Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100 (\$29 800,00 por mes) y (¢195 753 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41).

Precio sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). De conformidad con el artículo 11, inciso 2.d de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, N.º 9635, la Universidad de Costa Rica se encuentra gravada con tarifa reducida del 2 % de Impuesto al Valor Agregado.

Monto total por cuatro años (considerando las posibles prórrogas) \$1 430 400,00 (Un millón cuatrocientos treinta mil cuatrocientos dólares 00/100), equivalente a ¢783 015 264,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41 (Setecientos ochenta y tres millones quince mil doscientos sesenta y cuatro colones con 00/100).

Garantía: 48 meses a partir del recibido conforme y por el tiempo que abarca la contratación.

Vigencia: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual hasta un máximo de cuatro (4) años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del periodo contratado o de su prórroga.

Capacitación: Para **14 funcionarios** fraccionada en dos grupos según temática, de al menos **32 horas** distribuidas entre los dos grupos. La distribución del tiempo se realiza de acuerdo a la cantidad y profundidad de temas a incluir en cada grupo. Lugar de capacitación: Centro de Informática o virtual, previa coordinación.

Plazo de entrega: 122 días hábiles después de recibido el contrato.

Lugar de entrega: Centro de Informática.

Forma de Pago: 30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El monto total adjudicado del proyecto se realizará en pagos mensuales, a partir del recibido conforme de la implementación por parte de la Universidad.”

EL DR. CARLOS PALMA agradece a los miembros de la Comisión y a la Mag. Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Recuerda que esta licitación tiene sus inicios desde el año 2018. Queda a disposición de las observaciones que estimen necesarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece a la Comisión y a la Mag. Navarro.

Enfatiza que se trata de un servicio de *leasing* de la Universidad y, al ser un servicio administrado, contará con alta disponibilidad, con tiempos de atención de menos de seis horas (ese es el compromiso) y un retorno de inversión muy rápido. Se convertirá en el clúster más poderoso de Centroamérica y saben que hay instituciones, como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), que le gustaría contratar el servicio, de tal forma que podría ser autosostenible, lo cual estima extremadamente importante.

Añade que, además de las Áreas de Ciencias Básicas y de Salud, para inteligencia artificial, para las ciencias sociales, así como todo el campo de la biomedicina y bioinformática esto es extremadamente pertinente. Agradece muchísimo a los integrantes de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios por el informe entregado y les pide que apoyen la iniciativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que, en un momento dado, en el Órgano Colegiado se conoció un primer esfuerzo por comprar el equipo, el clúster en la iniciativa inicial incluía esto, pero uno de los problemas más grandes es que los equipos se desactualizan muy rápido, el mantenimiento que se les debe dar y dónde colocarlos; entonces, pareciera que esta opción de la Administración para resolver esa demanda de las unidades de la UCR, que están desarrollando investigación y que requieren de procesamiento de datos, es la más conveniente. Considera que así será, pues es la mejor manera de sostener un sistema.

Entiende, por el acuerdo, que el contrato establecido por medio de la licitación es por un año prorrogable hasta tres veces más; es decir, permite hasta cuatro años. Consulta a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios si la Administración tuviera que renovar el contrato, ¿requeriría una nueva licitación, se puede contemplar o está contemplado en la licitación como está formulada? Piensa en la economía administrativa si se requiere una actualización del presupuesto para licitar nuevamente.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO explica que es por un máximo de cuatro años y la Oficina de Suministros tendría la potestad de renovarlo en el interin de un año a otro de ese período.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ concluye que, posterior a los cuatro años, habría que volver a abrir una nueva licitación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” se tramita en atención a la solicitud de compra N.º 2022-6136, la cual incluye la Decisión inicial N.º 69858 de la unidad Proyectos-Centro de Informática y tiene como objetivo la consolidación de los servicios de procesamiento de alto rendimiento en una plataforma institucional que supla las necesidades de las diferentes unidades académicas y de investigación de la Universidad.**
- 2. El 25 de noviembre de 2022, mediante publicación electrónica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se invitó a participar en este proceso de contratación.**
- 3. El 30 de enero de 2023, se llevó a cabo la apertura de las tres ofertas que se recibieron para este proceso de compra.**

4. Con base en el estudio legal y el análisis técnico de las ofertas, la Oficina de Suministros elaboró la Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, mediante la cual sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”, a la empresa GBM de Costa Rica S. A. por un monto total anual de \$357 600,00 (¢195 753 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41). Esta propuesta fue avalada por la Comisión de Licitaciones el 2 de mayo de 2023, mediante acuerdo OS-CL-007-2023.
5. Se cuenta con los recursos suficientes para atender la erogación que implicaría este proceso de compra, según el siguiente detalle:

Solicitud	Partida presupuestaria	Monto presupuestario	Monto reservado	Unidad
GECO 2023-1498 (2022-6136)	190-000-875-1030700	¢214 200 000,00	¢206 481 816,00	Centro de Informática
TOTAL		¢214 200 000,00	¢206 481 816,00	
MONTO TOTAL RECOMENDADO EN DÓLARES \$357 600,00 (Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100) (¢206 481 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢577,41) (Doscientos seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 00/100)				

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-386-2023, del 19 de junio de 2023, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado lo siguiente:
- Solicitud de compra N.º 2022-6136 y respectiva Decisión inicial N.º 69858.
 - Contenido presupuestario.
 - Cálculo de estimación de la cláusula penal.
 - Apertura de las ofertas y análisis legal y técnico de estas.
 - Factores de evaluación y los resultados de esta.
 - Resultado de los factores de evaluación.
 - Recomendación de adjudicación UADQ-13-2023 y el correspondiente acuerdo de la Comisión de Licitación OS-CL-007-2023.
 - Certificación registral o notarial que acredite la representación legal del contratista para la fecha de firma del contrato.
 - Declaración jurada en la que se acredita que la empresa no está afectada por el régimen de prohibiciones previsto en la *Ley de contratación administrativa* y declaración jurada de que se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.
 - La empresa GBM de Costa Rica S. A. se encuentra al día con sus obligaciones tributarias en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
 - Patente y permiso de funcionamiento sanitario.
 - Declaración jurada de beneficiarios finales.

Con base en la revisión de estos documentos, la Oficina Jurídica concluyó: el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, por lo que se otorga la aprobación correspondiente.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” y mediante el oficio OCU-R-105-A-2023, del 21 de junio de 2023, manifestó que para este procedimiento en particular verificó: solicitud de compra, decisión inicial, ofertas, análisis legal y técnico de estas, disponibilidad presupuestaria, Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, acuerdo de la Comisión de Licitaciones OS-CL-007-2023 y el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-386-2023

Producto de la revisión de los documentos citados, la OCU descarta aspectos de control interno que impidan continuar con el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario.

8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la reunión del 18 de julio de 2023, realizó preguntas referentes a la solicitud de compra y al equipo que se pretenda alquilar. El Centro de Informática atendió las consultas mediante el *Informe de investigación técnica CI-20-2023* (enviado a este Órgano Colegiado el 21 de julio de 2023, mediante correo electrónico). La síntesis de la información es la siguiente:

1. ¿Cuál grupo o grupos de investigadores solicitaron el clúster al Centro de Informática? (Quiénes expusieron la necesidad).

Inicialmente la solicitud enviada a Rectoría mediante el oficio CICIMA-295-2018, fue elevada por el Dr. Esteban Avendaño Soto, director de ese centro de investigación. A fines de agosto de 2018, mediante el oficio R-5919-2018, la Rectoría solicitó criterio al Centro de Informática (CI) a raíz de la solicitud del CICIMA para la ampliación del clúster de High Performance Computing (HPC) que en ese momento era utilizado por investigadores de las Escuelas de Física, Química, Biología e Ingeniería. Producto de la solicitud, se realizó una reunión de consulta sobre los clústeres existentes con los encargados de estos, donde el CITIC, el CIMPA, el CIGEFI, el CINESPA y el CICIMA expresaron que requerían renovar su infraestructura o hacerla crecer (...).

2. ¿Quiénes serán los usuarios del clúster que se pretende arrendar? ¿Cuál será el procedimiento por seguir para solicitar el uso de este?

Los usuarios del clúster institucional de procesamiento científico serán docentes, investigadores y estudiantes de al menos las siguientes unidades universitarias: CICIMA, CIGEFI, CINESPA, CIMAR, CIBCM, CIET, CICANUM, CITIC, CIEP, CIMOHU, INISA, CNCA-CENAT, Jardín Botánico Lankester, Laboratorio de Patología Experimental y comparada, PrisLab, Facultad de Microbiología, Escuela de Física, Escuela de Química, Escuela de Matemáticas, Escuela de Biología, Escuela y Posgrado de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Escuela de Ingeniería Química, Proyecto CERN/LHCb-Costa Rica, Posgrado en Bioinformática (...)

Tendrán acceso a tiempo de cálculo todas las personas que estén participando en proyectos de investigación, acción social o docencia en donde al menos uno de sus objetivos involucre el uso de este Clúster para llevarse a cabo. También tendrán acceso todas aquellas personas que estén participando de algún curso de pregrado y posgrado en donde se utilice esta herramienta. Además, tendrán acceso todas aquellas personas que estén realizando algún trabajo final de graduación (TFG) o tesis de posgrado o similar en donde se haya justificado en su anteproyecto el uso del clúster para llevar a cabo la investigación. La solicitud se realizará mediante el envío de un formulario que contenga la información requerida para estudiar la misma.

Se ha venido planteando la creación de un comité científico encargado de dirigir y gestionar el uso del clúster. Los integrantes de este comité deberán tener conocimientos en el área de cómputo de alto rendimiento y este dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

3. Cómo se va a gestionar el tema de seguridad de la información institucional?

(...) cada usuario tendrá una contraseña única de acceso que permitirá identificarlo por medio de las bitácoras del sistema. Para acceder al clúster se requerirá establecer una red privada virtual (VPN) con el fin de que la información que se requiera enviar y recibir del sistema de almacenamiento del clúster viaje de manera segura (encriptada) (...).

4. ¿Los usuarios del clúster tendrán la posibilidad de descargar los datos que requieran y guardarlos en los servidores institucionales? ¿O la información únicamente queda disponible en el clúster que se va a alquilar?

Las personas usuarias del clúster podrán bajar la información resultante del procesamiento realizado al servidor o computadora de su escogencia. Por definición, el clúster es una herramienta de cálculo y no de almacenamiento permanente (...). El usuario será el responsable de resguardar esta información.

5. ¿Dónde se ubicará el clúster?

El Clúster estaría ubicado en el Centro de Informática, el cual, cuenta con un área acondicionada en el Centro de Datos Institucional (CDI) para la instalación de este clúster (...).

ACUERDA

Adjudicar la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” de la siguiente manera:

A: GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA., Cédula jurídica N.º 3-101- 003252.

Partida única:

Objeto	Descripción
Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados.	Implementación y operación de un clúster de procesamiento de datos científicos para la Universidad de Costa Rica, que incluya su respectiva gestión, soporte y garantía. El clúster debe incluir entre sus componentes un conjunto de nodos de procesamiento, GPU, maestro y de acceso con su respectivo almacenamiento y comunicaciones IP e Infiniband. La infraestructura se instalará en el Centro de Datos Institucional.

Monto total anual: \$357 600,00 Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100 (\$29 800,00 por mes) y (¢195 753 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41).

Precio sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). De conformidad con el artículo 11, inciso 2.d de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, N.º 9635, la Universidad de Costa Rica se encuentra gravada con tarifa reducida del 2 % de Impuesto al Valor Agregado.

Monto total por cuatro años (considerando las posibles prórrogas) \$1 430 400,00 (Un millón cuatrocientos treinta mil cuatrocientos dólares 00/100), equivalente a ¢783 015 264,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41 (Setecientos ochenta y tres millones quince mil doscientos sesenta y cuatro colones con 00/100).

Garantía: 48 meses a partir del recibido conforme y por el tiempo que abarca la contratación.

Vigencia: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual hasta un máximo de cuatro (4) años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del periodo contratado o de su prórroga.

Capacitación: Para 14 funcionarios fraccionada en dos grupos según temática, de al menos 32 horas distribuidas entre los dos grupos. La distribución del tiempo se realiza de acuerdo a la cantidad y profundidad de temas a incluir en cada grupo. **Lugar de capacitación:** Centro de Informática o virtual, previa coordinación.

Plazo de entrega: 122 días hábiles después de recibido el contrato.

Lugar de entrega: Centro de Informática.

Forma de Pago: 30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El monto total adjudicado del proyecto se realizará en pagos mensuales, a partir del recibido conforme de la implementación por parte de la Universidad.

ACUERDO FIRME.

A las once horas, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: ML Nicole Cisneros, Asesoría filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

